

**EN LO PRINCIPAL: REPOSICIÓN; PRIMER OTROSÍ: SOLICITA SUSPENSIÓN;
SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS;**

**SEÑOR CRISTÓBAL DE MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

ARMANDO CORREA YAVAR, factor de comercio, cédula de identidad, 10.766.138-7, en representación de **SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LTDA.**, **Rut.: 89.136.700-7**, ambos domiciliados en Parcela número 8, sector la Puntilla, de la comuna de Isla de Maipo, vengo en interponer dentro del plazo legal el presente recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N.º 2144 de fecha 05 de octubre de 2021, notificada a esta parte por vía correo electrónico el día 06 de octubre de 2021 a las 15.45 horas;

Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, regula el recurso de reposición, el que debe impetrarse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna;

Que, la Resolución sub-lite en su Resuelvo Primero: **DAR TÉRMINO** al procedimiento administrativo especial de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-012-2019.

Resuelvo Segundo: **DERIVAR** los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia, para que se ejerzan las competencias que la LOSMA establece respecto de las infracciones listadas en su artículo 35.

Que la Resolución recurrida indica en los numerales lo siguiente:

14. Mediante Resolución Exenta N°2437, de 09 de diciembre de 2020 (en adelante, "RE N°2437/2020"), la SMA resolvió la presentación del titular, señalando que, si bien se incluyó el objetivo de las medidas, su período de implementación, su descripción y medio de verificación, dicha información se presentó en forma incompleta o imprecisa. En consecuencia, en el Resuelvo Primero de la RE N°2437/2020, la SMA requirió al titular adecuar su próximo reporte de información, en el sentido de (i) corregir el objetivo de las medidas; (ii) corregir el período de implementación; (iii) complementar la descripción de las medidas con la información requerida; (iv) incorporar el detalle indicado para la tabla de registros mensuales; e (v) incluir un indicador de cumplimiento directamente relacionado con el objetivo de las medidas.

15. Con fecha 18 de diciembre de 2020, el titular interpuso un recurso de reposición en contra de dicho acto administrativo, requiriendo (i) dejar sin efecto el Resuelvo Primero de la RE N°2437/2020, y (ii) que la autoridad ambiental tenga presente que el objetivo de las medidas sería la erradicación del virus PRRS del “Plantel Porcino Agrícola Los Tilos”, según desarrolla en su presentación.

16. Mediante Resolución Exenta N°270, de 09 de febrero de 2021 (en adelante, “RE N°270/2021”), la SMA rechazó el recurso de reposición antedicho, dado que (i) la información requerida por la SMA en el Resuelvo Primero de la RE N°2437/2020, es necesaria para corroborar el cumplimiento efectivo de las medidas consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B del proyecto, y (ii) respecto al objetivo de las medidas ordenadas en la RE N°1448/2019, estas se dispusieron a fin de dar cumplimiento a un objetivo ambiental, y no sanitario relacionado al virus PRRS.

17. Al respecto, aclaró que tanto las medidas planteadas por la autoridad ambiental en la RE, N°1448/2019 como sus reportes, buscan verificar la disminución progresiva y sostenida de animales en el sitio 3B del proyecto, a fin de adecuar su operación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, mientras se tramita la evaluación ambiental del proyecto “Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas”. En consecuencia, no resultaba pertinente tener presente el objetivo señalado por el titular, en el procedimiento ambiental.

18. Por otra parte, en la RE, N°270/2021 se requirió al titular informar dentro de los 5 primeros días hábiles del mes que corresponda, partiendo por el día 05 de febrero de 2021, sobre el cumplimiento de las medidas consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B del proyecto.

19. En su informe de 05 de abril de 2021, el titular entregó información del movimiento de cerdos en los pabellones del proyecto para los meses de enero, febrero y marzo de 2021, a partir de lo cual se observa una tendencia a la disminución en el número de animales en los pabellones del Sitio 3A y un aumento en el número de animales en los pabellones del sitio 3B (4 de los 6 pabellones ocupados). Ello respondería a la ejecución del Plan de Saneamiento aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, través de la Resolución Exenta N°43/2021, para el control del PRRS. En los informes de 06 de mayo, 03 de junio, 06 de julio y 08 de septiembre, se observa la misma tendencia.

20. A la luz de lo anterior, se concluye que el titular no ha adoptado acciones directas para la disminución del ingreso de cerdos al sitio 3B (como por ejemplo disminución de la monta), sino que se ha limitado a cumplir con las obligaciones sanitarias para

el control del PRRS, cuestión que implica un cumplimiento insuficiente en relación al objetivo de las medidas ordenadas en la RE, N°1448/2019.

21. A esto se añade que a un año y medio aproximadamente de la presentación del proyecto “Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas” al SEIA, este ha sido objeto de numerosas observaciones. Por ejemplo, por parte del Servicio Agrícola Ganadero en Ord. N°866, de 20 de mayo de 2021, en respuesta a la Adenda, se ha cuestionado la insuficiencia en la descripción del proyecto, requiriéndose nuevamente la presentación de información relevante para la evaluación, y en oficio complementario Ord. N°984 de 14 de junio de 2021 se requiere la presentación del PAS 160. Por su parte, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en Ord. N°1765, de 24 de mayo de 2021, ha exigido una propuesta de medidas de mitigación en el plan de gestión de olores (lo cual es indicio de la insuficiencia de la vía de la declaración de impacto ambiental, en vez de un estudio de impacto ambiental, para abordar la calificación del proyecto), la presentación de antecedentes para una serie de PAS omitidos y la complementación de la información presentada para el otorgamiento de otros, y antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 (cuestionando nuevamente la idoneidad de la vía de ingreso al SEIA). Hoy la evaluación se encuentra en etapa de presentación de la Adenda complementaria por el titular en respuesta al Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o enmiendas complementario, de fecha 15 de junio de 2021. Para ello, el titular solicitó una suspensión de plazo, la cual fue concedida y luego extendida por el Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 30 de agosto de 2021, sin que a la fecha el Adenda haya sido presentada. En este contexto, cabe destacar que las declaraciones de impacto ambiental, según dispone el procedimiento establecido por el RSEIA (artículo 54 y 55) admite únicamente una Adenda y una Adenda complementaria, razón por la cual, en el estado actual del procedimiento, si persisten las observaciones respecto de la generación de impactos del proyecto y cuestionamientos respecto a la vía de evaluación propuesta, ello es indiciario de una calificación desfavorable.

22. En este sentido, el presente procedimiento, cuya naturaleza es correctiva, tiene como único objeto que el titular obtenga una RCA para ejecutar el proyecto a su amparo; no obstante ello, la obtención de la RCA se ha visto demorada por las insuficiencias verificadas en las presentaciones del titular en el marco de la evaluación, y el titular no ha adoptado las medidas necesarias para operar, en el tiempo intermedio, por debajo de los umbrales de ingreso al SEIA, perpetuando la ejecución de una actividad elusiva, susceptible de impactos y riesgos ambientales sin contar con una evaluación de acciones, compromisos y medidas (si fueran necesarias) para hacerse cargo de ello.

Requerimiento de la información.

Que, la Resolución Exenta N.º 270 de fecha 09 de febrero de 2021, que Rechaza el recurso de reposición presentado por mi representada con fecha 18 de diciembre de 2020:

En el número **18** señala: Que, en cuando al fondo del recurso, la información requerida por la SMA en el Resuelvo Primero de la RE N.º 2437/2020, es necesaria para corroborar el cumplimiento efectivo de las medidas consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B del proyecto, según se explicó en el considerando 17º de la resolución recurrida. En ese sentido, no basta con la forma de presentación de antecedentes que el titular ha utilizado previamente, sino que se requiere de las precisiones señaladas en el aludido Resuelvo Primero. Lo anterior, por lo demás, fue explicado en forma exhaustiva en la audiencia de Lobby, sostenida entre funcionarios de la SMA y representantes del titular, con fecha 13 de enero 2021.

19º Que, en seguida, respecto al objetivo de las medidas ordenadas en el RE, 1448/2019, estas se dispusieron a fin de dar cumplimiento a un objetivo ambiental y no sanitario relacionado al virus PRRS, como siguiere el recurrente. Tanto las medias medidas planteadas por la autoridad ambiental en la RE N.º 1448/2019 como sus reportes, buscan verificar la disminución progresiva y sostenida de animales en el sitio 3B del proyecto, a fin de adecuar su operación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 19.300, mientras se tramita la evaluación ambiental del proyecto” Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas” ingresado a evaluación con fecha 09 de abril de 2020. Según se explicó en la Resolución Exenta N.º 179 de 30 de enero de 2020, de la SMA, para dar cumplimiento a dicho precepto- en virtud del cual mientras el proyecto no cuente con una resolución de calificación ambiental favorable no podría seguir ejecutándose-, a la vez que cumplir con los requerimientos del Servicio Agrícola y Ganadero, y de bienestar animal, el titular debe efectuar un ajuste de su producción, mediante una disminución en la monta y gestación de cerdos, lo que se traduciría en menos cerdos de recría y engorda, los cuales ingresarían al sitio 3A (el cual puede ser ocupado al máximo de su capacidad), y menos ingresos al sitio 3B. En consecuencia, no procede tener presente el objetivo del titular en el presente procedimiento ambiental.

Fundamento de la Reposición:

En lo referente a la entrega de la información:

Primero: Es preciso dejar establecido en este recurso de reposición que lo señalado en el N.º19 de la resolución Exenta 1448/2019 “Que, *en seguida, respecto al objetivo de las medidas ordenadas en le RE,1448/2019, estas se dispusieron a fin de dar cumplimiento a un objetivo ambiental y no sanitario relacionado al virus PRRS, como siguiere el recurrente*”

En este sentido la Autoridad Ambiental no puede ni debe desconocer que la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, (SAG) establece la facultad de este servicio público para establecer las normas de Sanidad Animal, por lo cual se dicta el Decreto Supremo N.º 191, de 2000, que declaró objeto de medidas sanitarias y de declaración obligatoria a la enfermedad infecto contagiosa de los porcinos denominada "Síndrome Disgenésico y Respiratorio del Cerdo" o PRRS y dispuso que es de interés nacional erradicar dicha enfermedad, para lo cual estableció medidas específicas a dicho objeto, lo que mi representada ha cumplido con la aplicación los planes de erradicación aprobado por el SAG, lo que es una Política Nacional y que debe ser cumplida por los productores y por las autoridades nacionales.

Es preciso reiterar que la crianza de animales no puede ser controlada con guarismo, números, estadísticas, o Resoluciones emitidas por las autoridades, los animales son seres vivos, existe un ciclo de vida o una línea de tiempo que se inicia con la monta (inseminación de las madres), nacimiento, destete, recría y engordas, los animales pueden ser objetos de enfermedades, mortalidades y superación y/o disminución en el número de crías en la maternidad.

ii) Ajuste de producción, disminución de montas y gestación de cerdos.

El Número 19) señala entre otros que “*el titular debe efectuar un ajuste de su producción, mediante una disminución en la monta y gestación de cerdos, lo que se trucidaría, en menos cerdos de recría y engorda, los cuales ingresarían al sitio 3A (el cual puede ser ocupado al máximo de su capacidad), y menos ingresos al sitio 3B*”

En relación a la disminución del número de cerdos del pabellón 3 B y priorización del pabellón 3 A, es necesario destacar los siguientes aspectos.

En diferentes respuestas entregadas por nuestra Empresa, como también en las reuniones presenciales y telemáticas, se indicó a la autoridad, que el proceso de

producción de animales vivos no es posible someterlo a un protocolo de encendido/apagado como puede ocurrir en otro tipo de industrias.

En el numeral 20 de la Resolución 2144 del 2021, la autoridad “concluye que el titular no ha adoptado acciones directas para la disminución del ingreso de cerdos al sitio 3 B (como por ejemplo disminución de la monta), lo que no es efectivo como se ha indicado en innumerables veces.

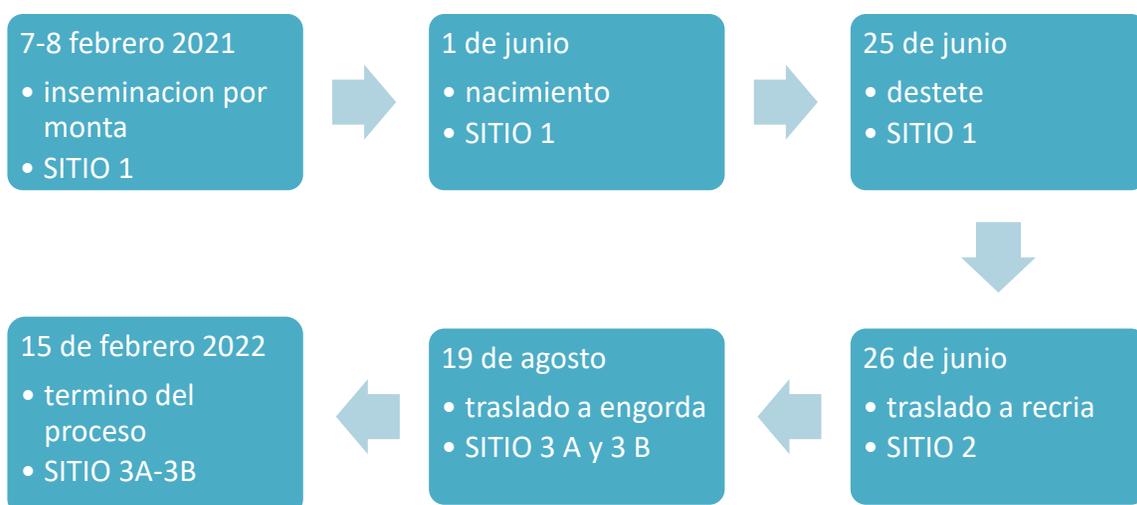
El proceso de producción de cerdos comienza los días 7 u 8 de cada mes, con la inseminación de aproximadamente el 28 al 30 % de la población de hembras. Las hembras de cerdos paren a los 114 días después de la gestación, correspondiente al día 1° del cuarto mes post inseminación. Este proceso ocurre en el sitio 1 del Plantel.

Los cerdos recién nacidos permanecen hasta el día 25 del 4° mes en el área de maternidad (también sitio 1), cuando se produce el destete.

El día 26 después de nacidos se trasladan a la zona de recría (sitio N° 2 del Plantel) donde permanecen por 55 días hasta que se trasladan a la zona de engorda (sitios 3A y 3B) donde permanecen hasta completar el peso requerido que son aproximadamente 180 días.

De acuerdo a lo ordenado por la Resolución 270 /2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 9 febrero del 2021, el porcentaje de monta se redujo entre un 20% a un 22% de la población de hembras. Se ejemplifica lo indicado considerando la monta del 7 y 8 de febrero del 2021.

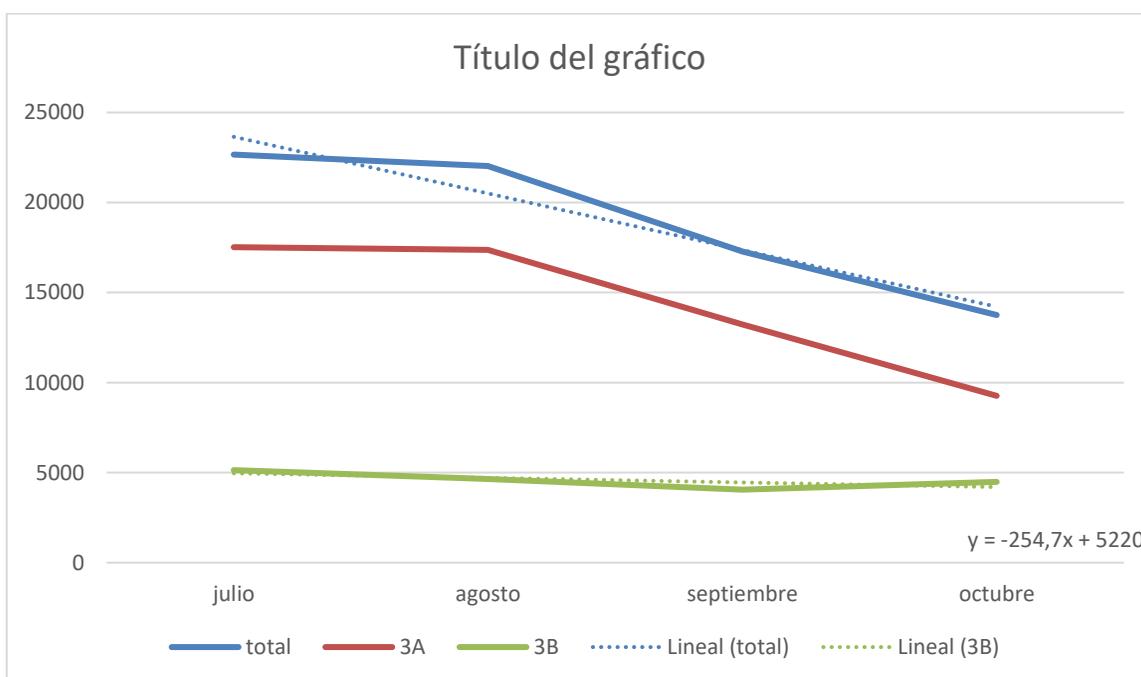
Es necesario destacar, tal como se informó en los informes mensuales entregados, que por el manejo sanitario del PRRS, nos saltamos el paso por el sitio 2, hasta su sanitización total- lo que es probable que ocurra hasta febrero del 2022 o un poco antes- por los que los animales están 55 días más en los sitios 3A y 3B de lo normal.



Debido a que el proceso solicitado de disminuir el número de animales en el sector 3B comenzó en febrero del año 2021, los meses anteriores al informe del mes de Julio, reflejaba la realidad que se tenía como arrastre de los procesos de monta iniciados el año 2020, por lo que solo se pueden utilizar como referencia para los datos de los meses siguientes. Sin embargo, la aplicación de lo ordenado en la Resolución N° 270/2021, solo puede observarse desde el mes de Julio en adelante, considerando lo indicado en cada informe emitido acerca de la eliminación del paso por el sitio 2 por razones sanitarias.

Se adjunta un resumen de la información enviada

Mes	Población total de pabellones de engorda	Población en 3A	Población en 3B
julio	22662	17520	5142
agosto	22020	17375	4645
septiembre	17290	13233	4057
octubre	13754	9265	4489



Como se puede apreciar, hay una tendencia a la disminución del número de animales en el Sitio 3B ($m = -254,7x$), por lo tanto, se ha cumplido con lo ordenado y comprometido en las reuniones no presenciales.

Por otra parte, en el mismo gráfico se observa la tendencia a la disminución en el número de animales totales, con lo que se demuestra un total cumplimiento de las actividades comprometidas.

iii) Actividad elusiva de mi representada.

El numero 22 de la Resolución recurrida se indica lo siguiente:

22. En este sentido, el presente procedimiento, cuya naturaleza es correctiva, tiene como único objeto que el titular obtenga una RCA para ejecutar el proyecto a su amparo; no obstante ello, la obtención de la RCA se ha visto demorada por las insuficiencias verificadas en las presentaciones del titular en el marco de la evaluación, **y el titular no ha adoptado las medidas necesarias para operar, en el tiempo intermedio, por debajo de los umbrales de ingreso al SEIA, perpetuando la ejecución de una actividad elusiva, susceptible de impactos y riesgos ambientales sin contar con una evaluación de acciones, compromisos y medidas (si fueran necesarias) para hacerse cargo de ello.** (lo destacado es nuestro)

Es preciso aclarar que mi representada, el 22 de julio de 2016 ingresó una consulta de pertinencia, la que se resuelve por Resolución 0373/2016, y resuelve que el Proyecto "Pabellones de Crianza de Cerdos y Servicios Higiénicos para el personal, Las Pircas", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

Posteriormente en el año 2020, mi representada ingresa al Servicio de Evaluación Ambiental, una Declaración de Impacto Ambiental y el Servicio de Evaluación Ambiental dicta la **Resolución N° 235/2020**, donde se acoge a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas", presentado por el señor Armando Correa Yávar, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LIMITADA, la que se encuentra en tramitación.

Respecto de la calificación por parte de la SMA, que mi representada que **"el titular no ha adoptado las medidas necesarias para operar, en el tiempo intermedio, por debajo de los umbrales de ingreso al SEIA, perpetuando la ejecución de una actividad elusiva, susceptible de impactos y riesgos ambientales sin contar con una evaluación de acciones, compromisos y medidas (si fueran necesarias) para hacerse cargo de ello.**

Mi representada ha cumplido con los procedimientos establecidos en la Norma Ambiental tal como se acredita en los párrafos anteriores, además de disminuir la masa de animales, sin haberse decretado una medida provisional por parte de la Superintendencia, se rebajó en un 13% la población de animales en el sitio 3B, y se encuentra en tramitación la Declaración de Impacto Ambiental, por lo que queda demostrado que nunca se ha realizado una actividad elusiva como se señala equivocadamente en la Resolución recurrida, no concurriendo ninguna de las

causales señaladas en la Leyes que a continuación especificaré:

Ley de Medioambiente N° 19.300, en su artículo 11 bis: **“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas”.

Ley N°20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su artículo 3°.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

k)” Obligar a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, a ingresar adecuadamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando se hubiesen fraccionado sus proyectos o actividades con el propósito de eludir o variar a sabiendas el ingreso al mismo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 bis de la ley N° 19.300”.

iv) Tramitación en de la Declaración de Impacto Ambiental

De acuerdo al requerimiento de ingreso a evaluación ambiental a través de la Resolución Exenta N° 1287 del 6 de septiembre de 2019, se procedió a ingresar el proyecto **"Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas"**.

1) Se procedió a preparar una Declaración de Impacto Ambiental que fue ingresada al Sistema de Evaluación Ambiental el día 9 de abril de 2020.

2) La Declaración de Impacto Ambiental fue admitida a trámite el día 23 de abril del 2020 a través de la Resolución Exenta 235 /2020.

3) A partir de esa fecha se dio inicio al proceso de evaluación ambiental dirigido por el SEA, sin embargo y debido a la Pandemia que afecta al mundo y al país, en especial consideración a las medidas extraordinarias decretadas por las autoridades, los diversos plazos se fueron prorrogando de acuerdo con resoluciones emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, que se acompañan en el Otrosí de esta presentación. A saber:

Resolución 2020299101401 del 29 de mayo 2020;

Resolución 202099101430 del 16 de junio del 2020;

Resolución 202099101455 del 26 de junio 2020;

Resolución 202099101491 del 28 de julio 2020, que prorrogaron el plazo de evaluación de la DIA hasta el 30 septiembre del 2020.

4) El día 27 de Noviembre de 2020, se dicta el primer Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y /o ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental a través de la Resolución Exenta N°1476, otorgándose un plazo hasta el 8 de enero del 2021 para responder a través de la Adenda.

5) Por intermedio de la Resolución Exenta N° 183/2021 del 5 de marzo del 2021, el Servicio de Evaluación Ambiental otorga un nuevo plazo para responder el ICSARA hasta el 6 de mayo del 2021.

6) El día 6 de mayo del 2021, se ingresa la Adenda, respectiva en el SEIA.

7) El 15 de Junio se dicta un segundo ICSARA a través de la Resolución Exenta N° 817 donde se da plazo para responder hasta el 5 de agosto del 2021.

Con fecha 5 de abril del 2021, el gobierno de Chile entrega el instructivo para permisos de desplazamiento, donde indica en el punto V del instructivo para permisos de desplazamiento que se deja expresamente fuera de la definición de personal esencial a los trabajadores que cumplen labores administrativas, contables, financieras, de asesorías y consultorías, lo que impide que se realicen los estudios de campo para responder la adenda, situación que se extendió hasta el 7 de agosto del 2021.

8) Producto de lo anterior, se solicitó una extensión del plazo para la presentación de la Adenda Complementaria, lo que fue aceptado por la Resolución Exenta N° 567/2021 que otorgó un nuevo plazo hasta el 6 de septiembre de 2021.

9) El día 30 de Agosto de 2021, se solicitó una nueva extensión de plazo, la que fue aceptada por el SEA, que en su Resolución 20211300135 de fecha 6 de septiembre del 2021, extiende el plazo para el ingreso de la adenda hasta el **15 de octubre del 2021**.

Ambas extensiones de plazo fueron otorgadas considerando la situación de pandemia y la dificultad de realizar actividades en terreno, las que sin perjuicio de lo anterior se encuentran en la Reglamentación Vigente.

Para mi representada no es entendible la conclusión efectuada en la Resolución Recurrída, en el sentido que se nos señala que la Adenda, ***hasta el día 30 de agosto de 2021, haya sido presentada*** y resulta además temerario plantear que, ***“en el estado actual del procedimiento, si persisten las observaciones respecto de la generación de impactos del proyecto y cuestionamientos respecto a la vía de evaluación propuesta, ello es indiciario de una calificación desfavorable”***

Mi representada está dentro de plazo, es decir, hasta el 15 de Octubre de 2021, para ingresar la Adenda complementaria, que en este instrumento se da respuesta

a cada una de las preguntas efectuadas por los Organismos Sectoriales, que hasta el momento el Organismo encargado de su tramitación no cuenta para su estudio con la Adenda, entonces resulta a los menos curioso que la Superintendencia del Medio Ambiente se pronuncie sobre una presunta declaración desfavorable.

Que, en este recurso de reposición vengo en solicitar a Ud., lo siguiente:

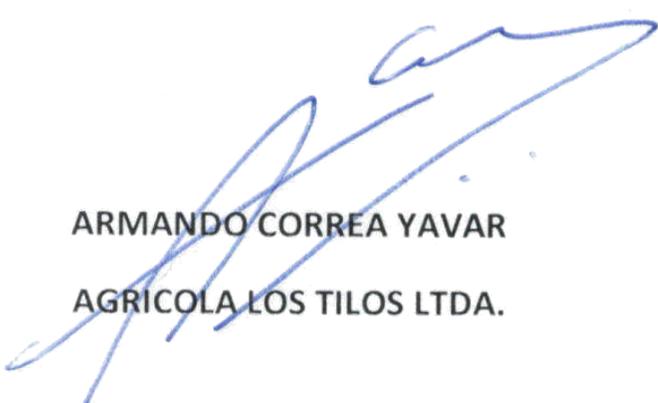
Primero: Se deje sin efecto el Resuelvo Primero de la resolución recurrida que ordena: **DAR TÉRMINO** al procedimiento administrativo especial de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-012-2019, y considerar los antecedentes de disminución de la población de cerdos que efectivamente se ha realizado por mi representada.

Segundo: Dejar sin efecto la orden de DERIVAR los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia, toda vez que mi representada ha cumplido con la instrucción de disminuir la población de cerdos y además de encontrarse al momento de la notificación de la Resolución recurrida, dentro del plazo establecido por el Servicio de Evaluación Ambiental para ingresar la Adenda respectiva, es decir al 15 de Octubre de 2021.

PRIMER OTROSÍ: Vengo en solicitar a Ud., se decrete la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N.º 2144 de fecha 05 de octubre de 2021, mientras no se resuelva la petición solicitada en este recurso, según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 19.880.

SEGUNDO OTROSÍ: Vengo en acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la Resolución 20211300135 de fecha 6 de septiembre del 2021, donde se extiende el plazo para el ingreso de la adenda hasta el **15 de octubre del 2021**.
- 2.- Copia de resoluciones que prorrogan plazo de evaluación de la DIA.
- 3.- Copia del plan paso a paso del 5 de abril 2021.
- 4.- copia de la Resolución Exenta 2144 de fecha 05 de octubre 2021 de la SMA



ARMANDO CORREA YAVAR
AGRICOLA LOS TILOS LTDA.

**DA TÉRMINO A PROCEDIMIENTO REQ-012-2019 Y
DERIVA ANTECEDENTES AL DEPARTAMENTO DE
SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2144

Santiago, 05 de octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) es el organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Junto con lo anterior, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3. El artículo 35 letra b) de la LOSMA establece que tanto la elusión como el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, constituyen una infracción sancionable por la SMA.

4. Mediante Resolución Exenta N°1287, de 06 de septiembre de 2019 (en adelante, “RE N°1287/2019”), la SMA requirió a Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada (en adelante, “titular”), el ingreso al SEIA del proyecto “Plantel Porcino Agrícola Los Tilos”, ejecutado en la comuna de Isla de Maipo, región Metropolitana (en adelante, “proyecto”). El requerimiento de ingreso se fundó en que la construcción de un nuevo pabellón en el año 2006 (Sitio 3B) en el plantel porcino y su sistema de tratamiento de purines asociado, configuran las tipologías de ingreso al SEIA contenidas en el artículo 10 literales l) y o) de la Ley N°19.300, desarrollados a su vez en los literales l.3.3), o.7.1) y o.7.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, en razón de lo señalado en el literal g.2) del artículo 2° del mismo reglamento.

5. Junto con el requerimiento de ingreso al SEIA, en la RE N°1287/2019 se solicitó al titular presentar ante la SMA un cronograma de trabajo y acciones en que el proyecto sería ingresado al SEIA.

6. Con fecha 26 de septiembre de 2019, el titular presentó un escrito ante la SMA con el cronograma requerido, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1448, de 18 de octubre de 2019, de la SMA (en adelante, “RE N°1448/2019”).

7. Al aprobar el cronograma de ingreso al SEIA, en la RE N°1448/2019, la SMA requirió al titular la presentación de (i) un informe que indique las medidas ambientales y sanitarias que serán consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B del plantel porcino, junto con los plazos asociados al efecto; e (ii) informes mensuales sobre el estado de avance de las medidas. Ello, en consideración que por razones sanitarias y de bienestar animal, no era posible exigir el cierre inmediato del Sitio 3B y el sistema de manejo de purines durante el periodo de calificación ambiental del proyecto, y por tanto, debía adoptarse una solución intermedia para su funcionamiento aún sin contar con resolución de calificación ambiental, como mandata el artículo 8° de la Ley N°19.300.

8. Mediante Resolución Exenta N°179, de 30 de enero de 2020, la SMA aclaró al titular que la medida exigida no constituía una orden de cierre del Sitio 3B, sino que un ajuste de su producción, mediante una disminución en la monta y gestación de cerdos, lo que se traduciría, en los próximos meses, en menos cerdos en recría y engorda, los cuales luego ingresarían al sitio 3A del proyecto (el cual sí puede ser ocupado al máximo de su capacidad), y menos ingresos al sitio 3B. Lo anterior permitiría que el sistema de tratamiento al costado del sitio 3B, a su vez, recibiera gradualmente menos purines. Se destacó que lo relevante para la SMA es que el titular cumpliera con la obligación de informar las medidas ambientales y sanitarias que serían consideradas en el periodo comprendido entre la aprobación del cronograma y la obtención de la RCA, así como su reporte mensual de cumplimiento, sobre todo, en relación al manejo de olores molestos, proliferación de vectores y posibles riesgos de contaminación del recurso hídrico durante el tiempo que siga en operación el sitio 3B.

9. Con fecha 21 de febrero de 2020, el titular presentó una carta ante la SMA, donde informa acerca de las medidas que serían consideradas para disminuir el ingreso de unidades de cerdos al Sitio 3B.

10. Con fecha 09 de abril de 2020, el titular ingresó al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas”, cuyo expediente se puede consultar en https://seia.sea.gob.cl/expediente/expediente.php?id_expediente=2146189172.

11. Con fecha 10 de julio de 2020, el titular ingresó un escrito ante la SMA informando sobre el estado de avance de las medidas comprometidas y dando cuenta de una disminución en el número de animales en el sitio 3B. Luego, con fecha 15 de septiembre de 2020, el titular presentó un escrito en el cual manifiesta que ha *“cumplido con todas y cada una de las acciones requeridas por la Superintendencia del Medioambiente”*, sin acompañar ningún antecedente para comprobar dicha declaración.

12. Ante ello, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1890, de 25 de septiembre de 2020 (en adelante, “RE N°1890/2020”), requiriendo al titular dar cumplimiento efectivo a la obligación de informar mensualmente sobre las medidas requeridas en RE N°1448/2019, en las condiciones señaladas por la SMA.

13. Con fecha 20 de noviembre de 2020, el titular presentó un escrito ante la SMA, informando acerca del cumplimiento de las medidas según lo establecido en la RE N°1448/2019, incluyendo algunas precisiones conforme a lo requerido por este organismo en la RE N°1890/2020.

14. Mediante Resolución Exenta N°2437, de 09 de diciembre de 2020 (en adelante, “RE N°2437/2020”), la SMA resolvió la presentación del titular, señalando que, si bien se incluyó el objetivo de las medidas, su periodo de implementación, su descripción y medio de verificación, dicha información se presentó en forma incompleta o imprecisa. En consecuencia, en el **Resuelvo Primero** de la RE N°2437/2020, la SMA requirió al titular adecuar su próximo reporte de información, en el sentido de (i) corregir el objetivo de las medidas; (ii) corregir el período de implementación; (iii) complementar la descripción de las medidas con la información requerida; (iv) incorporar el detalle indicado para la tabla de registros mensuales; e (v) incluir un indicador de cumplimiento directamente relacionado con el objetivo de las medidas.

15. Con fecha 18 de diciembre de 2020, el titular interpuso un recurso de reposición en contra de dicho acto administrativo, requiriendo (i) dejar sin efecto el Resuelvo Primero de la RE N°2437/2020, y (ii) que la autoridad ambiental tenga presente que el objetivo de las medidas sería la erradicación del virus PRRS del “Plantel Porcino Agrícola Los Tilos”, según desarrolla en su presentación.

16. Mediante Resolución Exenta N°270, de 09 de febrero de 2021 (en adelante, “RE N°270/2021”), la SMA rechazó el recurso de reposición antedicho, dado que (i) la información requerida por la SMA en el Resuelvo Primero de la RE N°2437/2020, es necesaria para corroborar el cumplimiento efectivo de las medidas consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B del proyecto, y (ii) respecto al objetivo de las medidas ordenadas en la RE N°1448/2019, estas se dispusieron a fin de dar cumplimiento a un objetivo ambiental, y no sanitario relacionado al virus PRRS.

17. Al respecto, aclaró que tanto las medidas planteadas por la autoridad ambiental en la RE N°1448/2019 como sus reportes, buscan verificar la disminución progresiva y sostenida de animales en el sitio 3B del proyecto, a fin de adecuar su operación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, mientras se tramita la evaluación ambiental del proyecto “Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas”. En consecuencia, no resultaba pertinente tener presente el objetivo señalado por el titular, en el procedimiento ambiental.

18. Por otra parte, en la RE N°270/2021 se requirió al titular informar dentro de los 5 primeros días hábiles del mes que corresponda, partiendo por el día 05 de febrero de 2021, sobre el cumplimiento de las medidas consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B del proyecto.

19. En su informe de 05 de abril de 2021, el titular entregó información del movimiento de cerdos en los pabellones del proyecto para los meses de enero, febrero y marzo de 2021, a partir de lo cual se observa una tendencia a la disminución en el número de animales en los pabellones del Sitio 3A y un aumento en el número de animales en los pabellones del sitio 3B (4 de los 6 pabellones ocupados). Ello respondería a la ejecución del Plan de Saneamiento aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, través de la Resolución Exenta N°43/2021, para el control del PRRS. En los informes de 06 de mayo, 03 de junio, 06 de julio y 08 de septiembre, se observa la misma tendencia.

20. A la luz de lo anterior, se concluye que el titular no ha adoptado acciones directas para la disminución del ingreso de cerdos al sitio 3B (como por ejemplo disminución de la monta), sino que se ha limitado a cumplir con las obligaciones sanitarias para el control del PRRS, cuestión que implica un cumplimiento insuficiente en relación al objetivo de las medidas ordenadas en la RE N°1448/2019.

21. A esto se añade que a un año y medio aproximadamente de la presentación del proyecto “Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas” al SEIA, este ha sido objeto de numerosas observaciones. Por ejemplo, por parte del Servicio Agrícola Ganadero en Ord. N°866, de 20 de mayo de 2021, en respuesta a la Adenda, se ha cuestionado la insuficiencia en la descripción del proyecto, requiriéndose nuevamente la presentación de información relevante para la evaluación, y en oficio complementario Ord. N°984 de 14 de junio de 2021 se requiere la presentación del PAS 160. Por su parte, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en Ord. N°1765, de 24 de mayo de 2021, ha exigido una propuesta de medidas de mitigación en el plan de gestión de olores (lo cual es indicio de la insuficiencia de la vía de la declaración de impacto ambiental, en vez de un estudio de impacto ambiental, para abordar la calificación del proyecto), la presentación de antecedentes para una serie de PAS omitidos y la complementación de la información presentada para el otorgamiento de otros, y antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 (cuestionando nuevamente la idoneidad de la vía de ingreso al SEIA).

Hoy la evaluación se encuentra en etapa de presentación de la Adenda complementaria por el titular en respuesta al Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o enmiendas complementario, de fecha 15 de junio de 2021. Para ello, el titular solicitó una suspensión de plazo, la cual fue concedida y luego extendida por el Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 30 de agosto de 2021, sin que a la fecha el Adenda haya sido presentada.

En este contexto, cabe destacar que las declaraciones de impacto ambiental, según dispone el procedimiento establecido por el RSEIA (artículo 54 y 55) admite únicamente una Adenda y una Adenda complementaria, razón por la cual, en el estado actual del procedimiento, si persisten las observaciones respecto de la generación de

impactos del proyecto y cuestionamientos respecto a la vía de evaluación propuesta, ello es indiciario de una calificación desfavorable.

22. En este sentido, el presente procedimiento, cuya naturaleza es correctiva, tiene como único objeto que el titular obtenga una RCA para ejecutar el proyecto a su amparo; no obstante ello, la obtención de la RCA se ha visto demorada por las insuficiencias verificadas en las presentaciones del titular en el marco de la evaluación, y el titular no ha adoptado las medidas necesarias para operar, en el tiempo intermedio, por debajo de los umbrales de ingreso al SEIA, perpetuando la ejecución de una actividad elusiva, susceptible de impactos y riesgos ambientales sin contar con una evaluación de acciones, compromisos y medidas (si fueran necesarias) para hacerse cargo de ello.

23. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DAR TÉRMINO al procedimiento administrativo especial de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-012-2019.

SEGUNDO. DERIVAR los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia, para que se ejerzan las competencias que la LOSMA establece respecto de las infracciones listadas en su artículo 35.

TERCERO. SEÑALAR que el acceso al expediente del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-012-2019 se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el enlace <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/40>.

CUARTO. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Armando Correa Yávar, Representante Legal, Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, correo electrónico: patriciosalazar381@gmail.com, davidfuentes@saludambiente.cl.

C.C.:

- Sr. Humberto Díaz Vera, Director de Obras Municipales (S), Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, contacto@islademaipo.cl
- Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, oficinadepartessmma@mma.gob.cl
- Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, contacto.metropolitana@sag.gob.cl
- Señor Manuel Cofré Álvarez, correo electrónico: cofrealvarez@gmail.com

- Señora Ana Herrera, representante de Asamblea Ciudadana, con domicilio en calle Olea N°3177, sitio 1, Villita Arriba, Isla de Maipo, región Metropolitana
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-012-2019

Expediente ceropapel N°23.986/2021





Código: **1633472817889**
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

Firmado con Firma Electrónica Avanzada por:
Cristóbal De La RUT: 13765976-K



Resolución Exenta N ° 20211300135
Santiago, 06 de Septiembre de 2021

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE
INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas, presentada por el señor Armando Correa Yavar, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LIMITADA, con fecha 23 de abril de 2020.
2. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones N°2 a la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 15 de junio de 2021;
3. La carta del 30 de agosto de 2021, de Armando Correa Yavar dirigida a la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago;
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, del 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta RA N°119046/83/2021, de 29 de enero de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y en la Resolución N°7, de fecha 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que por carta presentada con fecha 30 de agosto de 2021, Armando Correa Yavar solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 05 de noviembre de 2021;
2. Que la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, contenidas en el correspondiente documento Consolidado;
3. Que de acuerdo a la facultad de la Comisión establecida en los artículos 86° y 19° de la Ley N°19.300, y a lo indicado en el artículo 50° del D.S. N°40/2012 del MMA, para acoger o rechazar la solicitud de extensión de plazo y la determinación de la duración de dicha extensión, por parte de la Comisión de modo tal que la extensión concedida puede diferir de aquella solicitada por el Titular; y
4. Que en atención a la extensión y contenidos del ICSARA/ICSARA complementario, se estima adecuado extender la suspensión hasta el 15 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 15 de octubre de 2021.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de Declaración de Impacto Ambiental Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado el Adenda, según corresponda.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

SCA

C/c:

- Oficina de Partes
- Expediente del Proyecto "Operación de Pabellones de Crianza de Cerdos y Planta de Separación de Purines Las Pircas"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región Metropolitana



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Fecha-Hora: 06-09-2021 20:15:37:787 UTC -03:00
- Firmado por: Arturo Nicolás Farías Alcaíno Fecha-Hora: 06-09-2021 20:15:40:83 CLST-0300

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=74/ee/005275dd708e1419a5f54d2ed09b9e449784>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)



INSTRUCTIVO **PARA PERMISOS DE DESPLAZAMIENTO**

Vigente a partir del 05 de abril de 2021



PASO^a
PASO **Nos**
cuidamos

INSTRUCTIVO PARA PERMISOS DE DESPLAZAMIENTO

La presente normativa rige en todas aquellas zonas, localidades, sectores, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a una o más de las medidas sanitarias territoriales, incluidas la medida Paso Cuarentena y/o a la medida de cordón sanitario.

Respecto del toque de queda, será aplicable lo dispuesto por los Jefes de la Defensa Nacional.

I. DEFINICIONES

Para efectos del instructivo se entenderá:

1. Cuarentena de Aislamiento: Confinamiento que deben realizar personas confirmadas con COVID-19, a la espera del resultado del examen de PCR o que han tenido contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19. Este confinamiento debe realizarse en su domicilio, recinto hospitalario o residencias sanitarias, según criterio clínico.

2. Cuarentena Territorial:

a. Sector o Localidad en Paso Cuarentena (Paso 1): Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus, todos los días de la semana.

b. Sector o Localidad en Paso Transición (Paso 2): Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus, sólo los días sábado, domingo y festivos.

3. Cuarentena Preventiva: Medidas de aislamiento obligatorio que deben realizar ciertas personas, en virtud de lo dispuesto, en la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores.

4. Aduana Sanitaria: Barrera de control sanitario que se establece en un punto específico para controlar el acceso entre una zona y otra.

5. Cordón Sanitario: Medida que prohíbe el ingreso y salida de un lugar determinado. Para el ingreso y salida se requerirá de salvoconducto individual, permiso de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.

6. Toque de Queda: Es la suspensión de la libertad de circulación en los horarios determinados por los Jefes de Defensa Nacional en un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

7. Permiso Temporal Individual: Es una autorización que permite a las personas abastecerse de bienes y servicios esenciales y la realización de otras actividades fundamentales, en sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial. Este permiso puede ser adquirido de manera remota, en Comisaría Virtual, o presencial, en dependencias de Carabineros. No permite desplazamiento en horarios de toque de queda ni habilita para cruzar un cordón sanitario.

8. Permiso Desplazamiento Colectivo: Habilita el desplazamiento de personas, que cumplen labores esenciales establecidas como tales en el título IV del presente instructivo, en el cumplimiento de sus funciones, con su credencial o documento que acredite relación contractual acompañada de su Cédula Nacional de Identidad. Asimismo, este permiso autoriza para el desplazamiento en sectores o localidades declaradas en cuarentena territorial, en horario de toque de queda y para cruzar un cordón sanitario.

9. Permiso Único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señala en el título V de este Instructivo, sea pública o privada, para que aquellos trabajadores imprescindibles y cuya función sea crítica para la realización de la actividad propia del giro de la institución y que, además, no puedan cumplir sus funciones de forma telemática, puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones. Este permiso debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual.

10. Permiso Repartidores: Es aquel que autoriza la distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, él que los habilitará para circular por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial. Este permiso debe ser obtenido por medio de la Comisaría Virtual, con las mismas reglas del permiso único colectivo.

11. Salvoconducto Individual: Son autorizaciones temporales que facultan a las personas a realizar actuaciones urgentes como trámites funerarios o tratamientos médicos, aún en horario de toque de queda, permitiendo el cruce de cordones sanitarios y el desplazamiento por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial.

12. Bienes Esenciales de Uso Doméstico: Son aquellos bienes o servicios que tienen por fin ser utilizados por las personas dentro del domicilio, en comunas que se encuentren en Pasos 1 o 2 del Plan Paso a Paso, y que son imprescindibles para la subsistencia (alimentos, medicamentos, artículos de aseo e higiene personal), el teletrabajo, la educación a distancia o el funcionamiento, conservación y seguridad del inmueble.

13.- Banda horaria para la realización de actividades al aire libre (Elige vivir sano): Las personas residentes en comunas en Paso 1 (Cuarentena) todos los días y en Paso 2 (Transición) los fines de semana podrán realizar actividades al aire libre, sin necesidad de solicitar un permiso para ello, entre las 06:00 y 09:00 horas.

Las actividades que se realicen deberán ser aquellas que no estén prohibidas en la Resolución Exenta N°43 de 2020 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores y deberán realizarse individualmente o con personas de la misma residencia. Durante este tiempo, las personas no podrán, sin contar con el permiso correspondiente, ingresar a locales comerciales, hacer compras, hacer uso del transporte público o privado, ni realizar alguna de aquellas actividades para las que se requiera permiso de forma expresa.

En ningún caso podrá salir de su residencia, una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria, ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

II. PERMISO TEMPORAL INDIVIDUAL

Este tipo de permiso autoriza a las personas para **realizar actividades fundamentales y abastecerse de los bienes y servicios esenciales.**

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl, ingresando con su respectiva clave única o realizando el procedimiento de registro en dicho portal; y también de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

En aquellos sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena (Paso 1) se podrán solicitar hasta dos veces cada semana.

En sectores o localidades que se encuentren en cualquier otro Paso, se podrá solicitar un máximo de un permiso cada semana.

No se requerirá permiso, de ningún tipo, para acudir a urgencias médicas o ante necesidad de socorro o auxilio de las policías.

El Permiso Temporal Individual tendrá las siguientes características:

1. Solo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará. **En ningún caso podrá circular una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria y todas aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.**
2. Estos permisos **son personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se tratare de personas con discapacidad, adultos mayores no valentes o niños, niñas y adolescentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
3. Los trámites y actividades que se autorizan a través de este permiso **sólo pueden ser realizados por una persona**, salvo que se indique expresamente lo contrario.
4. **No registrará el número máximo semanal de permisos individuales para los casos señalados en los numerales 2, 4, 8 y 9 siguientes de este título**, relativos a salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva, procesos de postulación o rendición de exámenes libres, donación de sangre y aféresis, y el cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad, ni para aquellos permisos que expresamente señalen un máximo semanal distinto a la regla general.
5. La vigencia se iniciará 15 minutos después de haber sido solicitado el permiso en la plataforma de comisaria virtual.

La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

1. **Permiso Individual de Desplazamiento General:** Este permiso habilita la realización de cualquier actividad que no se encuentre prohibida (compras de insumos básicos, pago de servicios, asistencia a centros de salud, entre otros), de conformidad a la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores. Al momento de solicitarlo, el usuario no necesita expresar el motivo de su solicitud.

En aquellos sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena (Paso 1) se podrán solicitar hasta dos veces cada semana. En fines de semana o feriados solamente podrá hacerse uso de un permiso de los dos mencionados.

En sectores o localidades que se encuentren en cualquier otro Paso, se podrá solicitar un máximo de un permiso cada semana, atendiendo al máximo semanal de permisos individuales expresado en este título.

El permiso podrá ser solicitado en www.comisariavirtual.cl.

2. **Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva**, ya sea de origen psíquico o intelectual, con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado con el número de la cédula de identidad de la persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva. Duración: 2 horas, sin restricciones semanales.
3. **Asistencia a funerales de familiares directos.** Duración: 5 horas de libre tránsito, si reside en la misma región del funeral, y 24 horas, si el funeral es en otra región.
4. **Procesos de postulación al Sistema de Admisión Escolar, retiro de alimentos, textos y/o artículos tecnológicos** para fines escolares desde organismos públicos, tales como JUNAE, establecimientos escolares u otros y para rendir los exámenes libres y de equivalencia de estudios para fines laborales o concurrir a los cantones de reclutamiento para inscripción y presentación de antecedentes relativos al Servicio Militar. Duración: 5 horas.
5. **Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley** o de un requerimiento judicial. El solicitante deberá adjuntar copia de la citación judicial respectiva. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
6. **Traslado y permanencia del padre, la madre o el tutor a establecimientos de salud para visitar a personas con discapacidad y dependencia**, que se encuentren hospitalizadas en dichos recintos. Para lo anterior, el solicitante deberá exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico, en su caso.

También se podrá solicitar este permiso para acudir a establecimientos bajo la dependencia del SENAME, de acuerdo a las reglas internas de cada centro para la visita y entrega de alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas.

7. **Ceremonias de matrimonios civiles y/o acuerdo de unión civil.** Este permiso podrá ser solicitado por una sola vez, con el uso del RUN de ambos contrayentes, los que podrán incluir un total de hasta 10 acompañantes. Duración: 4 horas.
8. **Permiso donante de sangre para personas que cuentan con hora reservada en un centro de donación habilitado.** Este permiso tendrá una duración de 4 horas para donantes de sangre y podrá ser solicitado una vez cada 90 días. En el caso de donación de aféresis, el permiso tendrá una duración de 6 horas y podrá ser solicitado una vez cada 15 días. Este permiso es adicional a los dos semanales.
9. **Cuidado de adultos mayores y personas con discapacidad,** acreditando identidad y condición de salud de la persona que requiere de los cuidados y su vínculo con la misma. Este permiso solo podrá ser solicitado de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile. Este permiso podrá tener una vigencia máxima de una semana. Para efectuar la acreditación de la identidad y condición de salud de la persona que requiere de los cuidados y su vínculo con la misma, se deberá presentar en dependencias de Carabineros de Chile el documento “Declaración Jurada - Cuidado Adulto Mayor en Domicilio”, disponible en la página web www.c19.cl. Si la persona que requiere los cuidados es mayor de 85 años, no será necesario acreditar su condición de salud, debiendo extenderse el permiso con la sola acreditación de identidad.
10. **Salida de adultos mayores en sectores o localidades en Paso Cuarentena (Paso 1):** Las personas mayores de 75 años, que residan en sectores o localidades que se encuentren en Paso Cuarentena, podrán salir de sus domicilios, sin utilizar automóvil o transporte público, hasta por dos horas, los días lunes, jueves y sábado entre las 09:00 y las 11:00 horas o entre las 16:00 y las 18:00 horas. Se deberá portar la Cédula Nacional de Identidad y podrá estar acompañado de una persona que esté a su cuidado, cumpliendo siempre con el uso de mascarilla, evitando las aglomeraciones y caminando con al menos un metro de distancia de otras personas. En ningún caso estará permitido ingresar a lugares cerrados ni realizar otra actividad.
11. **Para las personas que deban viajar a otra región,** se considerará como permiso o salvoconducto para dirigirse desde el terminal a su domicilio o viceversa, el pasaje de bus, tren y/o avión, su cédula de identidad y/o pasaporte, debiendo siempre portar el pasaporte sanitario que puede ser obtenido en www.c19.cl.

Asimismo, **se considerará como permiso o salvoconducto para dirigirse a su residencia desde el hotel de tránsito,** el Certificado de Traslado para pasajeros en cuarentena preventiva obligatoria, otorgado por la Seremi de Salud respectiva, que autoriza a las personas que terminan su estadía

en dichos hoteles a trasladarse, de manera particular, a la misma. Copia del mismo documento podrá ser utilizada por la persona que ayuda al pasajero en cuarentena preventiva, para buscarlo al hotel y conducirlo a su residencia. Este certificado deberá contener el nombre y dirección del hotel de tránsito, la dirección de la residencia del pasajero, la individualización de las personas que se trasladan y del conductor, la fecha autorizada del traslado, modelo y placa patente del vehículo utilizado y el tiempo de cuarentena que la persona cumplió en el hotel de tránsito.

12. **Otros casos calificados y urgentes** que la autoridad competente fundadamente autorice, los que deberán ser solicitados de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.
13. **Reglas de desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos, en una misma región:**
 - a. La persona que se encuentre en un sector o localidad que esté en Paso Cuarentena (Paso 1), siempre requerirá permiso de desplazamiento, ya sea dentro de este sector o hacia sectores o localidades que se encuentren en otros Pasos. (Restricción de 2 permisos individuales a la semana).
 - b. La persona que se encuentre en un sector o localidad que esté en Paso Transición (Paso 2), podrá desplazarse libremente por éste o por sectores o localidades que se encuentren en los Pasos 2, 3 ó 4, entre los días lunes a viernes. Para trasladarse a un sector o localidad que esté en Paso Cuarentena (Paso 1), deberá contar con un Permiso Temporal Individual (máximo 1 a la semana).
 - c. La persona que se encuentre en un sector o localidad que NO esté en Cuarentena Territorial (Pasos 3 y 4), cuyo destino sea un sector que esté en Paso Cuarentena (Paso 1), deberá contar con un Permiso Temporal Individual. (máximo 1 a la semana). Asimismo, requerirá de un permiso individual para desplazarse por sectores o localidades que estén en Paso Transición (Paso 2) los días sábado, domingo o festivos. (máximo 1 a la semana)

Si el desplazamiento libre, dentro de una misma región, entre comunas en Pasos 3 o 4, se realiza a través de comunas en Paso 1 (Cuarentena) o durante sábados, domingos y festivos por comunas en Paso 2 (Transición), las personas no podrán descender del medio de transporte en que se realiza el traslado, salvo cuando se trate de la realización de transbordos en el transporte público.

Los Permisos Temporales Individuales de Desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos, serán otorgados, excepcionalmente, para la realización de actividades esenciales e impostergables.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las reglas aplicables a los cordones sanitarios.

14. Permiso de Traslado Interregional:

El traslado interregional, ida y vuelta, podrá hacerse, desde y hacia comunas que se encuentren en Paso Preparación, Paso Apertura Inicial o Paso Apertura Avanzada (Pasos 3, 4 y 5), sin limitaciones de tiempo de estadía, pudiendo pernoctarse en el destino, incluyendo hoteles y análogos. Para su desplazamiento, las personas deberán contar con el pasaporte sanitario vigente, que debe ser solicitado en www.c19.cl.

Si durante el desplazamiento interregional, se atraviesan comunas que se encuentren en Pasos 1 ó 2, las personas no podrán descender del medio de transporte en que realizan el traslado, con excepción de estaciones de servicio y acceso a transbordos.

En ningún caso podrá desplazarse una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria, ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

Este permiso habilita para el ingreso y salida a través de cordones sanitarios y para el desplazamiento en horario de toque de queda, durante el traslado entre regiones.

15. Permiso de Retorno a Residencia Habitual.

Este permiso habilita para el traslado interregional, con el objetivo de retornar a la residencia habitual. El solicitante deberá incorporar sus datos personales y los de todos sus acompañantes menores de 14 años. Los mayores de 14 años siempre deben sacar permiso como titulares.

Este permiso será otorgado por una sola vez.

El permiso podrá ser solicitado dentro de las 24 horas anteriores al horario de salida.

El permiso tendrá una vigencia de 36 horas.

Excepcionalmente, permite el cruce a través de cordones sanitarios, cuando éstos se encuentren ubicados en el trayecto comprendido entre el lugar de origen y aquel donde se encuentra la residencia habitual.

En ningún caso podrá obtener este permiso, una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria y todas aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

Este permiso no afecta la validez ni condiciona el derecho a solicitar otros permisos establecidos en este Instructivo.

Junto con este permiso, siempre se necesitará el pasaporte sanitario vigente, que debe ser solicitado en www.c19.cl. Es obligación contar con ambos documentos.

Si usted se encuentra en una comuna en Pasos 3, 4 o 5 (Preparación, Apertura Inicial o Apertura Avanzada) y debe trasladarse interregionalmente a una comuna en estos mismos Pasos, debe hacerlo según las reglas establecidas en el numeral 14 "Permiso de Traslado Interregional" de este mismo título.

16. Permiso para desplazarse a locales de votación

En el marco de elecciones nacionales, regionales o locales, las personas habilitadas para sufragar, podrán concurrir al local de votación que les corresponda, portando su cédula de identidad, debiendo señalar, en caso de ser fiscalizadas, la dirección del local de votación al que se dirigen o del que retornan a su domicilio, desde el horario de apertura de los locales de votación y hasta el horario del cierre de los mismos.

Los ciudadanos que participan en la organización de estos procesos electorales, podrán circular en el ejercicio de sus funciones, entre los días 8 al 12 de abril, portando una copia del documento donde conste su designación como Delegados de Local, Asesores, Personal de Enlace, Ayudantes técnicos, facilitadores, vocales de mesa o miembros de colegios escrutadores.

17. Permiso para desplazarse a locales de votación a extranjeros residentes en Chile, habilitados para sufragar en elecciones generales de sus países.

En el caso de celebración, en territorio nacional de Chile, de elecciones generales de otros países, en las que participen extranjeros ciudadanos residentes en nuestro país, se permitirá el desplazamiento de los electores extranjeros, el día de la elección y solo con el fin de permitir el ejercicio del sufragio, portando su cédula de identidad para extranjeros chilena y el documento de su país de origen que indique su habilitación para sufragar desde territorio de Chile en elecciones generales de su Estado.

Este permiso habilita para el ingreso y salida a través de cordones sanitarios y para el desplazamiento en horario de toque de queda, de ser necesario el traslado interregional. Para el caso de desplazamiento interregional, el retorno a los lugares habituales de residencia podrá realizarse, portando los mismos documentos, dentro de las 48 horas posteriores al cierre del colegio o local de votación respectivo.

Para estos efectos, el consulado del país que celebra el proceso eleccionario deberá informar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile la fecha de celebración del acto eleccionario, los locales habilitados para sufragar y los protocolos sanitarios que serán aplicados en dichos locales.

En ningún caso podrá hacer uso de este permiso una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria, ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

18. Permiso especial para vacunación.

A partir del miércoles 3 de febrero, atendiendo al día que según lo publicado por el Ministerio de Salud corresponda a su edad, las personas podrán desplazarse hacia los locales destinados a la vacunación contra el COVID-19, sin necesidad de solicitar permiso para ese fin. Si en razón de su avanzada edad, enfermedad o discapacidad, las personas que concurren a vacunarse, necesitan de un acompañante, éste último tampoco requerirá permiso de desplazamiento.

Esta autorización no permite, en comunas que se encuentren en cuarentena (Paso 1) o los fines de semana y festivos en comunas en transición (Paso 2), otras actividades distintas a acudir a los locales donde se efectúa la vacunación.

Esta autorización no permite el paso a través de cordones sanitarios ni el desplazamiento interregional.

En ningún caso podrá desplazarse una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria, ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

19. Permiso de desplazamiento para candidatos a concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales.

Los candidatos a concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales, cuya inscripción haya sido aceptada por el Servicio Electoral, requerirán para desplazarse su cédula de identidad y la página de la resolución de aceptación de candidaturas emitida por el SERVEL donde aparezca su nombre completo como candidato aceptado o el respectivo certificado expedido por dicho organismo que acredite tal condición. El traslado podrá hacerse con fines de propaganda electoral y para realizar trabajos afines a la candidatura, en la o las comunas por las que es candidato.

Para la realización de actividades, los candidatos deberán respetar los aforos señalados en el Plan Paso a Paso, según el Paso en que se encuentre la comuna. Además, tratándose de aquellas que se encuentran en Paso 1 (Cuarentena) o Paso 2 (Transición) durante los fines de semana o festivos, las actividades de campaña solo podrán desarrollarse en lugares donde sea posible concurrir en virtud de un Permiso Individual de Desplazamiento General. La realización de caravanas solo podrá incorporar a personal de la campaña autorizado y los puntos de prensa deberán realizarse al aire libre. Estas dos últimas actividades podrán realizarse sin restricción de ubicación.

En ningún caso podrá hacer uso de este permiso una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

Excepcionalmente, este permiso habilita:

1. El paso a través de cordones sanitarios y para el traslado interregional en caso que el candidato deba trasladarse a la sede nacional del partido para fines propios de la campaña electoral; y
2. La concurrencia a las oficinas del SERVEL, regionales o nacionales, con la finalidad de realizar trámites relativos a la campaña electoral.

Este permiso no habilita para el desplazamiento en horario de toque de queda.

Esta autorización tendrá vigencia desde el 11 de febrero de 2021 hasta 72 horas antes de la elección.

En caso de que el período de campaña política sea suspendido, en virtud del aplazamiento de la fecha de realización de las elecciones a concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales, se suspenderá la aplicación de este numeral por el mismo tiempo que dure dicha suspensión.

20. Permiso para proceso de selección del contingente para el Servicio Militar en el Ejército y la Armada de Chile.

Para el cumplimiento del conjunto de obligaciones establecidas en la ley N° 2.306 y que se refieren al Servicio Militar Obligatorio o Voluntario, las personas que deban concurrir al proceso de selección, según la fecha y lugar indicado en las listas de llamados y luego presentarse en la unidad de las Fuerzas Armadas correspondiente, en caso de ser seleccionadas, podrán desplazarse desde sus domicilios hacia el cantón militar o unidad respectiva y viceversa, si alguno de éstos estuviere en una comuna en cuarentena,

portando su cédula de identidad y una copia física o electrónica donde conste su nombre en el listado de convocatoria al Proceso de Selección del Servicio Militar 2021, documento que puede obtenerse ingresando su RUT en <https://www.serviciomilitar.cl/ConsultaConvocatoria/index.php>.

21. Traslado de niños, niñas o adolescentes entre las casas de sus padres o tutores para el cumplimiento de todo o parte del tiempo de una cuarentena territorial decretada por la autoridad sanitaria o para el cumplimiento de órdenes judiciales y acuerdos de Relación Directa y Regular. Duración: 2 horas para el traslado.

22. Pensionados que deban concurrir a los centros de pago para el cobro de su pensión. Para este desplazamiento bastará el comprobante de cobro y su respectiva cédula nacional de identidad. Duración: La autorización se entenderá vigente durante el día de pago que corresponda al pensionado.

23. Permiso para asistir al ministro de culto en la realización de cultos religiosos en comunas en Paso 1 (Cuarentena) y en Paso 2 (Transición) los fines de semana y festivos. Este permiso regirá desde el 02 de abril de 2021 a las 05.00 horas.

Para estos efectos, el ministro de culto, identificado con una credencial otorgada por alguna Iglesia u Organización Religiosa debidamente reconocida por el Estado de Chile, podrá emitir un certificado individualizando hasta 5 personas que le asistirán en el culto religioso.

Dicho certificado debe contener:

- Nombre completo, RUN y domicilio particular del ministro de culto,
- Dirección, fecha y hora de realización del culto
- Nombre completo, RUN y domicilio de cada una de las personas que asistirán al ministro.
- Nombre o denominación de la entidad religiosa que emite la credencial del ministro de culto y su número de Inscripción en el registro Público que lleva el Ministerio de Justicia o su número de personalidad jurídica.
- Fotocopia de la credencial del ministro de culto.

Esta autorización no permite otras actividades distintas a acudir a los locales donde se efectúa el culto religioso.

Esta autorización no permite el paso a través de cordones sanitarios ni el desplazamiento interregional y solo permite la asistencia al culto religioso y el desplazamiento entre el domicilio de la persona hasta el lugar de realización del culto, ida y vuelta.

En ningún caso podrá desplazarse una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria, ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

El ministro de culto deberá enviar una copia del certificado emitido al correo electrónico spd-partes@interior.gob.cl, dentro de las 24 horas anteriores a la celebración del culto.

III. SALVOCONDUCTOS INDIVIDUALES

Los salvoconductos **permiten el desplazamiento de personas en cualquier horario**, incluido el de toque de queda y **habilitan para el ingreso y salida a través de un cordón sanitario**, permitiendo el **desplazamiento entre sectores o localidades que se encuentren en diferentes Pasos**.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- **Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro**, por cualquiera de las razones que luego se indican.
- Estos permisos **son personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
- **Podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl** ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Se otorgará en los siguientes casos:

1. **Tratamientos Médicos.** Duración: 12 horas. El solicitante deberá acompañar además el certificado médico que acredite la enfermedad que requiere tratamiento crónico hospitalario ambulatorio. (ejemplo: tratamientos para el cáncer, diálisis).
2. **Realización de trámites funerarios.** Duración: 5 horas en la misma región y 24 horas en otra región.
3. **Mudanza.** Incluyendo a miembros de la familia que realiza la mudanza como acompañantes del trámite. Duración: 24 horas cuando sea dentro de la misma región y 48 horas cuando sea a otra región. Debe siempre acompañar declaración jurada de mudanza notarial.

IV. PERMISO DESPLAZAMIENTO COLECTIVO (CREDENCIAL Y/O DOCUMENTO INSTITUCIONAL)

Se establece el **listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas en sectores o localidades declaradas en cuarentena territorial, en horario de toque de queda y a través de cordones sanitarios** portando sólo credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y en la medida en que sea estrictamente necesario, según se indica a continuación.

1. Salud.

- a. Profesionales de la salud y laboratorios, estudiantes internos y en práctica de las carreras de salud.

Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a residencias sanitarias, estadios y centros de convenciones u otros destinados a la atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.

También podrán hacer uso de este permiso, los profesionales auxiliares de la salud, que ejerzan la acupuntura, la homeopatía y la naturopatía, para el ejercicio de sus funciones, siempre que hayan sido legalmente habilitados para ejercer en el país, lo que deberán acreditar portando el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, emitido por la Superintendencia de Salud.

Los estudiantes internos y en práctica de las carreras de salud, que deban acudir a recintos de salud, podrán hacer uso de este permiso, para el cumplimiento de sus labores y funciones, portando un certificado que los acredite en tal calidad. Este certificado deberá contar con la firma del decano de la facultad en la que estudian, el logo de la misma, la individualización completa del alumno (a) con su nombre y número de Rol Único Nacional, así como la identificación y dirección del centro en que realizan sus funciones y días y horarios en que estas funciones deben ser realizadas.

- b. Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.
- c. Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.
- d. Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente o de funcionarios de Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Gendarmería de Chile. Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y un certificado emanado de la institución correspondiente, que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su

función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA.

- e. Funcionarios del Servicio Médico Legal.

2. Emergencias.

- a. Bomberos y personal de prevención y combate de incendios.
- b. ONEMI, sus servidores y funcionarios públicos en todos sus niveles.
- c. Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas.
- d. Personas que se desempeñen como gáster y electricistas, portando su cédula de identidad y el documento vigente que acredite su condición de instalador o inspector autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

3. Sector Público.

- a. Miembros del Cuerpo Diplomático, los cuales deberán portar su credencial diplomática y los colaboradores o funcionarios locales de las embajadas, consulados, consulados honorarios, oficinas comerciales acreditadas y organismos internacionales, portando el documento institucional que acredite tal condición.
- b. Miembros y funcionarios del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- c. Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- d. Miembros y funcionarios del Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales y otros Tribunales especiales que no formen parte del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- e. Funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia.
- f. Fuerzas Armadas de Chile.
- g. Carabineros de Chile.
- h. Policía de Investigaciones.
- i. Gendarmería de Chile.

4. Transportes.

- a. Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b. Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas, siempre respetando los acuerdos internacionales ratificados y vigentes.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo del conductor.
 2. RUN del conductor.
 3. Patente del camión.
 4. Fecha de despacho.
 5. Destino de despacho.
 6. Rango horario para realizarlo.
 7. Productos objeto del despacho.
- c. Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.
 - d. Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.

5. Otros.

- a. Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.
- b. Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida de las mismas.
- c. Los feriantes, presentando su patente y su cédula de identidad.
- d. Los suplementeros, presentando su patente comercial y su cédula de identidad.
- e. Pescadores artesanales y otras personas que cumplen funciones de seguridad en embarcaciones menores, quienes deberán obtener el permiso en el sitio web de la DIRECTEMAR (www.directemar.cl).

- f. Actividades debidamente fundadas por la autoridad competente en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.
- g. Los agricultores podrán circular con objeto de realizar sus labores, portando junto a su carnet de identidad, un certificado emitido por el INDAP que acredite la condición de ser usuario de dicha institución o con un certificado emitido por el Seremi de Agricultura de la región que acredite su condición de agricultor. En ningún caso, esta modalidad habilitará para circular en el horario de vigencia de toque de queda, ni eximirá de cumplir las exigencias sanitarias y de trazabilidad aplicables a las actividades y desplazamientos propias de la producción, transporte y comercialización de sus productos agrícolas y de la madera, según el caso.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

V. PERMISO ÚNICO COLECTIVO

Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señala en este título, sea pública o privada, para que aquellos trabajadores y/o prestadores de servicios, que desempeñen funciones que no pueden ser realizadas telemáticamente y que son imprescindibles para la actividad propia del giro puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como personal esencial aquel que realiza labores operativas, logísticas y productivas, de mantención de sistemas, de seguridad o de limpieza y sanitización. Se dejan expresamente fuera de esta definición, aquellos trabajadores que cumplen labores administrativas, contables, financieras, de asesorías, consultorías y otras labores de oficina. Se encuentran comprendidos en esta definición los trabajadores que prestan servicios mínimos que deben asegurarse en caso de huelga.

Para el caso de los funcionarios y/o asesores del sector público, los Jefes de Servicios deberán considerar lo dispuesto en el dictamen N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.

Este permiso podrá ser obtenido por medio de comisaría virtual, y reemplaza el uso de credenciales para el desplazamiento en horario diurno, y al salvoconducto para el horario de toque de queda.

Cada persona deberá portar, junto al permiso único colectivo, una copia de su contrato de trabajo, o un certificado de la relación laboral, el que deberá tener una antigüedad no mayor a 30 días.

En el caso que las instituciones que prestan servicios de utilidad pública requieran la contratación de servicios, deberán extender un certificado, donde conste la individualización del trabajador, así como del empleador del mismo y el servicio que desempeña la persona relacionada a la empresa esencial. Cada persona en esta situación, deberá portar junto al permiso único colectivo, este certificado.

En el caso de trabajadores a honorarios, dicho certificado deberá ser otorgado por la empresa esencial en la cual éste presta servicios. Cada persona, en esta situación, deberá portar, junto al permiso único colectivo, este certificado.

Tanto el contrato de trabajo como los certificados, podrán estar en formato físico o digital.

Quedan excluidos de la obligación de portar el contrato de trabajo o el certificado respectivo, los funcionarios y servidores públicos, incluido el personal a honorarios en el marco del cumplimiento de sus funciones y quienes estén regulados en otros títulos de este Instructivo, así como los equipos de campaña descritos en el numeral 7 de este título. El Permiso Único Colectivo es necesario para el desplazamiento por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial, para asistir al trabajo de manera presencial o para la realización de otros trámites propios del cumplimiento de sus funciones. Las personas deberán portarlo, junto a su cédula de identidad, debiendo presentarlos siempre ante la autoridad fiscalizadora al momento del control.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- El Permiso Único Colectivo tiene una vigencia de 5 días corridos, de lunes a viernes y de 2 días (sábado y domingo) si se solicita para los fines de semana.
- Corresponderá al solicitante (empleador), en cada caso, indicar si se hará uso del Permiso Único Colectivo en horario diurno y/o nocturno.
- Corresponderá al solicitante (empleador) declarar, en el listado de empleados, al solicitar el Permiso Único Colectivo, la función que realiza y el carácter esencial del trabajador. Se considera trabajador esencial a aquel imprescindible y cuya función sea crítica para la realización de la actividad propia del giro de la institución y que, además, no puede cumplir sus funciones de forma telemática, debiendo asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones. La esencialidad y la imposibilidad del teletrabajo, deberán establecerse en una declaración jurada del empleador, el que estará sujeto, en caso de infracción, a las sanciones que establece la Ley 21.240 u otras normas, debiendo presentar los antecedentes que justifiquen la esencialidad del empleado, en el caso de ser fiscalizado.
- Este permiso No permite ingresar y salir a través de cordones sanitarios, ni realizar viajes interregionales, salvo que el solicitante (empleador) lo solicite para empleados esenciales de forma individual, señalándolo en el listado e incluyendo dicha solicitud en la declaración jurada. En caso de infracción, el solicitante (empleador) quedará sujeto a las sanciones que establece la Ley 21.240 y demás normas que corresponda, debiendo presentar los antecedentes que justifiquen la necesidad del traslado interregional en el cumplimiento de funciones laborales, en el caso de ser fiscalizado. El trabajador deberá contar, además con una copia de su contrato de trabajo, o un certificado de la relación laboral, con excepción de los funcionarios y servidores públicos, u otros que expresamente se señalen en este Instructivo.
- Es válido para desplazarse por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial.
- En ningún caso podrá ser utilizado para otra actividad que no corresponda exclusivamente a las funciones para las cuales se otorgó el Permiso.
- Debe ser obtenido, al menos, con 3 horas de anticipación por el solicitante.
- La nómina de trabajadores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene la Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los permisos únicos podrán ser programados hasta 3 días antes de que entren en vigencia, para que los solicitantes puedan organizarse de manera anticipada.

- Cada institución solicitante deberá ingresar a Comisaría Virtual el listado de personas que podrán asistir de manera presencial al lugar de trabajo y deberá informar a sus respectivas carteras sectoriales, cuando corresponda, su dotación total y el criterio utilizado para la estimación de personas que deben cumplir sus labores de manera presencial. La referida información será fiscalizada por las instituciones sectoriales respectivas.
- En el caso que las instituciones que prestan servicios de utilidad pública requieran la contratación de servicios para atender algún tipo de emergencia, soporte y/o servicio no contemplado dentro de los rubros esenciales, corresponderá a la respectiva institución incorporar a quienes presten el servicio en el listado de personas que concurrirán a sus labores utilizando el Permiso Único Colectivo, cumpliendo las reglas anteriores. Asimismo, corresponderá a la institución proporcionar los elementos de seguridad sanitarios.

1. Servicios de Utilidad Pública.

- a. Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- b. Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- c. Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- d. Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- e. Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- f. Personal de empresas que presten servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- g. Personal que trabaja en reactores nucleares.
- h. Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.
- i. Personal de Isapres, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- j. Personal de servicios funerarios, cementerios y contratistas de las mismas.
- k. Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- l. Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.

- m. Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- n. Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiéndose por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- o. Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros y aquellos que presten servicios de construcción privada que cuenten con transporte privado y se hayan acogido al Plan Piloto de la Cámara Chilena de la Construcción. En este último caso, el Ministerio de Economía, elaborará y enviará el listado de las empresas que cumplan con dichos requisitos y sus actualizaciones.
- p. Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- q. Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.
- r. Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.
- s. Trabajadores esenciales para el funcionamiento de empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas.
- t. Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean o alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.
- u. Personas que presten servicios en hoteles con huéspedes.
- v. Plantas de revisión técnicas.
- w. Personal de cuadrillas de servicio post venta de empresas de construcción de inmuebles de uso residencial.
- x. Personal de mantenimiento que se desempeña en talleres de reparación de bicicletas.
- y. Personal de empresas dedicadas al almacenamiento, distribución y comercialización de partes, piezas y accesorios para el transporte de carga, pasajeros y automotriz.

2. Seguridad.

- a. Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades. Este permiso deberá ser solicitado por los administradores de los mismos.

Empresas de seguridad, recursos tecnológicos para la seguridad y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile. Este permiso deberá ser obtenido por la entidad responsable de prestar el servicio.

3. Prensa.

- a. Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).
- b. Periodistas colegiados en el Colegio de Periodistas de Chile, que deberán portar su credencial del colegio vigente y certificado de título profesional de una universidad reconocida por el Estado.

4. Alimentos y comercio de bienes esenciales de uso doméstico.

- a. Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de bienes esenciales para uso doméstico y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación.
- b. Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- c. Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuarios, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, envases, embalajes y derivados y consultores de riego adscritos a la Comisión Nacional de Riego.
- d. Personal que cumpla funciones de despacho de bienes esenciales de uso doméstico en centros de distribución, bodegas y/o tiendas habilitadas para estos efectos.

5. Educación.

- a. Profesores, Asistentes de la educación, Educadores de Párvulos, Manipuladores de Alimentos de JUNAEB y Administrativos de establecimientos educacionales, sean estos, públicos, particulares pagados o particulares subvencionados.

- b. Profesores, docentes, directivos, administrativos y personal de apoyo a la docencia e investigación de las Instituciones de Educación Superior, sean estas públicas o privadas, podrán circular portando, además del permiso único colectivo, un certificado que acredite su calidad de tal. Este certificado deberá contar con la firma del superior jerárquico, el logo de la institución, la individualización completa de la persona, con su nombre y RUT, así como la identificación y dirección del centro en que realizan sus funciones, días y horarios en que estas funciones deben ser realizadas.
- c. Estudiantes de doctorado e investigadores de postdoctorado, que realicen investigación científica crítica que no pueda ser interrumpida o postergada (en laboratorios, toma de muestras, entre otras), podrán circular portando, además del permiso único colectivo, un certificado que acredite su calidad de tal. Este certificado deberá contar con la firma del Vicerrector de Investigación o superior jerárquico, el logo de la misma, la individualización completa de la persona, con su nombre y RUT, así como la identificación y dirección del centro en que realizan sus funciones, días y horarios en que estas funciones deben ser realizadas.
- d. Personal de la Fundación Integra y de sus centros de distribución, con objetivo de dar continuidad al despacho de equipamiento, insumos, material pedagógico, entre otros, que sean necesarios para los establecimientos educacionales asociados.

6. Servicio Público.

Se incluyen los funcionarios y servidores públicos, incluidos el personal a honorarios en el marco del cumplimiento de sus funciones que se indican a continuación:

- a. Funcionarios y servidores públicos municipales, incluyendo a los concejales.
- b. Funcionarios y servidores públicos de Gobiernos Regionales, incluyendo a consejeros regionales.
- c. Autoridades de Gobierno, funcionarios de los ministerios y de los servicios públicos centralizados y descentralizados.
- d. Los funcionarios del Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Servicio Electoral, Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de la Niñez.

7. Equipos de campaña de Candidatos a elecciones de concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales.

Los candidatos a concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales cuya inscripción haya sido aceptada por el Servicio Electoral, que deban visitar comunas dentro del territorio por el cual postulan y que se encuentren en cuarentena, ya sea porque están en Paso 1 (Cuarentena) o en Paso 2 (Transición), podrán solicitar permisos únicos colectivos para un máximo de 3 personas, los que podrán ser obtenidos en www.comisariavirtual.cl. Este permiso deberá ser usado solamente para funciones afines a la candidatura, para el acompañamiento y apoyo del candidato respectivo y exclusivamente en las zonas por las que éste postule.

Este permiso único colectivo, en específico, no habilitará, en ningún caso, para el desplazamiento interregional ni en horario de toque de queda.

En ningún caso podrá hacer uso de este permiso una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria ni aquellas personas sujetas a medidas de aislamiento obligatorio en virtud de la Resolución Exenta N°43 de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

Los candidatos podrán solicitar este permiso desde el día 11 de febrero de 2021 hasta 72 horas antes de la elección.

En caso de que el período de campaña política sea suspendido, en virtud del aplazamiento de la fecha de realización de las elecciones a concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales, se suspenderá la aplicación de este numeral por el mismo tiempo que dure dicha suspensión.

VI. PERMISO REPARTIDORES

Permiso para repartidores que prestan servicios de distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por sectores o localidades que se encuentren en cuarentena territorial.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- Vigencia por un sólo día hasta las 24:00 horas.
- La nómina de repartidores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene la Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los repartidores deberán presentar este permiso junto con su cédula de identidad o pasaporte ante la autoridad fiscalizadora.

VII. VIGENCIA

El presente instructivo rige a partir del lunes 5 de abril del 2021 a las 05:00 horas, con excepción de lo señalado en el numeral 23 del Título II que regirá desde el 02 de abril de 2021 a las 05.00 hrs, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N° 6421, de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas las resoluciones emanadas de la Autoridad Competente que han otorgado autorizaciones de circulación a personas.



Resolución 202099101401 EXENTA

PUBLICA RESOLUCIONES QUE SE INDICAN

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL;
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fecha Publicación: 15-SEP-2020 | Fecha Promulgación: 29-MAY-2020

Tipo Versión: Única De : 15-SEP-2020

Última Modificación: 15-SEP-2020 202099101491 EXENTA



PUBLICA RESOLUCIONES QUE SE INDICAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra b) de la ley N° 19.880, se comunica que el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, ha resuelto:

- Resolución exenta N° 202099101401, de fecha 29 de mayo de 2020:

Prorróguese la suspensión de plazos, dispuestas en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137 y N° 202099101326, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 16 de junio de 2020, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

- a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentran con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
- b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
- c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
- d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
- e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

- Resolución exenta N° 202099101430, de fecha 16 de junio de 2020:

Prorróguese la suspensión de plazos, dispuestas en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326 y N° 202099101401, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

- a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentran con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.

b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.

c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.

d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.

e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

- Resolución exenta N° 202099101455, de fecha 26 de junio de 2020:

1. Prorróguese la suspensión de plazos, dispuestas en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401 y N° 202099101430, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentran con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.

b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.

c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.

d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el periodo indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.

e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

Lo resuelto precedentemente, es sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del Considerando N° 13 de este acto.

2. Prorróguese el plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:

a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido entre el día 30 de junio y hasta el 30 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva Adenda hasta el día 31 de agosto del presente año, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.

b. En el caso de los proyectos que deban ingresar su adenda en fecha posterior al 31 de agosto de 2020, se mantiene el plazo de presentación de Adenda que haya

sido establecido en cualquiera de estas tres circunstancias: /i/ en el correspondiente ICSARA; /ii/ en resolución de extensión de plazo de los artículos 38, 41, 50 o 53 del Reglamento del SEIA; o, /iii/ se haya extendido en virtud de la Resolución exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

- Resolución exenta N° 202099101491, de fecha 28 de julio de 2020:

1. Prorrogar la suspensión de los plazos, dispuesta en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401, N° 202099101430 y 202099101455 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.

b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.

c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.

d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el periodo indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.

e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

Lo resuelto precedentemente, es sin perjuicio de lo señalado en los Considerando N° 19 y 20 de la presente resolución.

2. Instrúyase a las Direcciones Regionales de la Araucanía, Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo alzar la medida provisional de suspensión de plazo dispuesta en virtud de las Resoluciones exentas 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401, N° 202099101430 y N° 202099101455, a contar del 3 de agosto de 2020 y, en consecuencia, reanudar los procesos de evaluación que se encontraren suspendidos, mediante resolución fundada, en virtud de la planificación de cada región, de conformidad a lo indicado en el considerando N° 19 de la presente resolución.

3. Prorróguese el plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:

a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido entre el día 31 de agosto y hasta el 29 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva Adenda hasta el día 30 de septiembre del presente año, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.

b. En el caso de los proyectos que deban ingresar su adenda en fecha posterior al 30 de septiembre de 2020, se mantiene el plazo de presentación de Adenda que haya sido establecido en cualquiera de estas tres circunstancias: /i/ en el correspondiente ICSARA; /ii/ en resolución de extensión de plazo de los artículos

38, 41, 50 o 53 del Reglamento del SEIA; o, /iii/ se haya extendido en virtud de las resoluciones exentas singularizadas en los Considerandos Nos 21, 22 y 23 del presente acto.

- Resolución exenta N° 202099101549, de fecha 31 de agosto de 2020:

1. Prorrogar la suspensión de los plazos, dispuesta en virtud de las resoluciones exentas N°20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401, N° 202099101430, N° 202099101455 y N° 202099101491 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.

b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.

c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA,

d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.

e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

Lo resuelto precedentemente, es sin perjuicio de lo instruido en resuelvo N° 2 de la resolución N° 202099101491, de fecha 28 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva, respecto de las Direcciones Regionales de La Araucanía, Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, así como de cualquier otra región que entrare a la fase "Paso 4 o Apertura Inicial" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

2. Alzar la medida provisional de suspensión de plazo dispuesta en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401, N° 202099101430, N° 202099101455, N°202099101491, y en el resuelvo anterior, a contar del 21 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, reanudar todos los procesos de evaluación que se encontraren suspendidos, que se substancien en todas las regiones del país y en la Dirección Ejecutiva según corresponda.

3. Hacer presente, que el alzamiento de la medida es sin perjuicio de la facultad de cada Dirección Regional o de la Dirección Ejecutiva, según corresponda, de suspender el proceso de evaluación si existieren motivos fundados que imposibiliten la reanudación de las actividades de participación ciudadana y reuniones a que se refiere el artículo 86 del RSEIA.

El texto íntegro de las resoluciones exentas antes individualizadas puede ser conocido en:

- Sitio web www.sea.gob.cl.

Hernán Brücher Valenzuela, Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental.



Resolución 202099101430 EXENTA

PUBLICA RESOLUCIONES QUE SE INDICAN

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL;
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Fecha Publicación: 15-SEP-2020 | Fecha Promulgación: 16-JUN-2020

Tipo Versión: Única De : 15-SEP-2020

Última Modificación: 15-SEP-2020 202099101491 EXENTA

Url Corta: <http://bcn.cl/21322>

PUBLICA RESOLUCIONES QUE SE INDICAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra b) de la ley N° 19.880, se comunica que el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, ha resuelto:

- Resolución exenta N° 202099101401, de fecha 29 de mayo de 2020:

Prorróguese la suspensión de plazos, dispuestas en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137 y N° 202099101326, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 16 de junio de 2020, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

- a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentran con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
- b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
- c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
- d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
- e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

- Resolución exenta N° 202099101430, de fecha 16 de junio de 2020:

Prorróguese la suspensión de plazos, dispuestas en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326 y N° 202099101401, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

- a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se

encuentran con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.

b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.

c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.

d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.

e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

- Resolución exenta N° 202099101455, de fecha 26 de junio de 2020:

1. Prorróguese la suspensión de plazos, dispuestas en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401 y N° 202099101430, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentran con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.

b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.

c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.

d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el periodo indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.

e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

Lo resuelto precedentemente, es sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del Considerando N° 13 de este acto.

2. Prorróguese el plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:

a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido entre el día 30 de junio y hasta el 30 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva Adenda hasta el día 31 de agosto del presente año, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.

b. En el caso de los proyectos que deban ingresar su adenda en fecha posterior

al 31 de agosto de 2020, se mantiene el plazo de presentación de Adenda que haya sido establecido en cualquiera de estas tres circunstancias: /i/ en el correspondiente ICSARA; /ii/ en resolución de extensión de plazo de los artículos 38, 41, 50 o 53 del Reglamento del SEIA; o, /iii/ se haya extendido en virtud de la Resolución exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

- Resolución exenta N° 202099101491, de fecha 28 de julio de 2020:

1. Prorrogar la suspensión de los plazos, dispuesta en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401, N° 202099101430 y 202099101455 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.

b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.

c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.

d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el periodo indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.

e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

Lo resuelto precedentemente, es sin perjuicio de lo señalado en los Considerando N° 19 y 20 de la presente resolución.

2. Instrúyase a las Direcciones Regionales de la Araucanía, Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo alzar la medida provisional de suspensión de plazo dispuesta en virtud de las Resoluciones exentas 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401, N° 202099101430 y N° 202099101455, a contar del 3 de agosto de 2020 y, en consecuencia, reanudar los procesos de evaluación que se encontraren suspendidos, mediante resolución fundada, en virtud de la planificación de cada región, de conformidad a lo indicado en el considerando N° 19 de la presente resolución.

3. Prorróguese el plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:

a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido entre el día 31 de agosto y hasta el 29 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva Adenda hasta el día 30 de septiembre del presente año, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.

b. En el caso de los proyectos que deban ingresar su adenda en fecha posterior al 30 de septiembre de 2020, se mantiene el plazo de presentación de Adenda que haya sido establecido en cualquiera de estas tres circunstancias: /i/ en el

correspondiente ICSARA; /ii/ en resolución de extensión de plazo de los artículos 38, 41, 50 o 53 del Reglamento del SEIA; o, /iii/ se haya extendido en virtud de las resoluciones exentas singularizadas en los Considerandos Nos 21, 22 y 23 del presente acto.

- Resolución exenta N° 202099101549, de fecha 31 de agosto de 2020:

1. Prorrogar la suspensión de los plazos, dispuesta en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401, N° 202099101430, N° 202099101455 y N° 202099101491 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

- a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
- b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
- c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA,
- d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
- e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

Lo resuelto precedentemente, es sin perjuicio de lo instruido en resuelvo N° 2 de la resolución N° 202099101491, de fecha 28 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva, respecto de las Direcciones Regionales de La Araucanía, Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, así como de cualquier otra región que entrare a la fase "Paso 4 o Apertura Inicial" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

2. Alzar la medida provisional de suspensión de plazo dispuesta en virtud de las resoluciones exentas N° 20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401, N° 202099101430, N° 202099101455, N° 202099101491, y en el resuelvo anterior, a contar del 21 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, reanudar todos los procesos de evaluación que se encontraren suspendidos, que se substancien en todas las regiones del país y en la Dirección Ejecutiva según corresponda.

3. Hacer presente, que el alzamiento de la medida es sin perjuicio de la facultad de cada Dirección Regional o de la Dirección Ejecutiva, según corresponda, de suspender el proceso de evaluación si existieren motivos fundados que imposibiliten la reanudación de las actividades de participación ciudadana y reuniones a que se refiere el artículo 86 del RSEIA.

El texto íntegro de las resoluciones exentas antes individualizadas puede ser conocido en:

- Sitio web www.sea.gob.cl.

Hernán Brücher Valenzuela, Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación

Ambiental.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

DISPONE MEDIDAS QUE INDICA

SANTIAGO,

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en
costado inferior izquierdo)**

VISTOS:

1. El Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-Covid).
2. Los oficios N° 671, 749 y 750, de marzo de 2020, todos ellos del Ministerio de Salud, que informan e instruyen respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico.
3. La declaración del día 11 de marzo de 2020, de la Organización Mundial de la Salud, que caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.
4. El Instructivo Presidencial N° 003, de fecha 16 de marzo del 2020, del Presidente de la República, mediante el cual ha establecido una serie de medidas, entre las cuales se encuentran instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público, destacando que los jefes de Servicio de la Administración del Estado podrán establecer medidas especiales para adoptar formas flexibles en la organización del trabajo y el cumplimiento de la jornada laboral.
5. El artículo 82 de la Ley N° 19.300, que dispone que la administración y dirección superior del Servicio de Evaluación Ambiental corresponde a su Director Ejecutivo, en su carácter de Jefe Superior de Servicio.
6. Lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.575, respecto a que la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
7. El Oficio N° 3610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que, en aplicación de sus facultades interpretativas de la ley, dispone que *“los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vine produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los*



procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados”.

8. El Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
9. El Decreto N° 269, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 16 de junio de 2020, que prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile por 90 días.
10. Resolución Exenta N°520, de 8 de julio de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote Covid-19, particularmente lo dispuesto respecto de las regiones de Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
11. La Resolución Exenta N°591, de 23 de julio de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y dispone Plan “Paso a Paso”.
12. La Resolución Exenta N°593, de 24 de julio de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote Covid-19”, particularmente lo dispuesto respecto de la región de La Araucanía.
13. La Resolución Exenta N° 20209910194, de fecha 20 de marzo del presente año, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la suspensión de ciertos plazos dentro de procedimientos de evaluación ambiental.
14. La Resolución Exenta N° 202099101137, de fecha 30 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución referida en el Visto anterior.
15. La Resolución Exenta N° 202099101160, de fecha 3 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los términos que indica.
16. La Resolución Exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone medidas que indica, entre ellas, la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en las Resolución referidas en los Vistos N° 13 y N° 14 de este acto, y la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los términos que indica.
17. La Resolución Exenta N° 202099101401, de fecha 29 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la prórroga de la suspensión

de los plazos establecidos en las Resoluciones referidas en los Vistos N° 13, 14 y 16 de esta resolución.

18. La Resolución Exenta N° 202099101430, de fecha 16 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en las Resoluciones referidas en los Vistos N° 13, 14, 16 y 17 de esta resolución.
19. La Resolución Exenta N° 202099101455, de fecha 26 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone medidas que indica, entre ellas, la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en las Resoluciones referidas en los Vistos N°s 13, 14, 16, 17 y 18 de este acto, y la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los términos que indica.
20. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 46 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N° 602, de 11 de julio de 2018, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Jefe de la División Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-covid).
2. Que, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N°671, 749 y 750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico.
3. Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.
4. Que, mediante Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por los motivos antes expuestos.

5. Que, mediante Decreto N° 269, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 16 de junio de 2020, se estableció la prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por 90 días adicionales.
6. Que, mediante Resolución Exenta N°20209910194, de fecha 20 de marzo del presente año, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dispuso la suspensión de los plazos **hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive**, asociados a los siguientes procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:
 - a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encontraran con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
 - d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante este periodo. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.
7. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101137, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 20209910194, **hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive**, respecto de los mismos procesos precedentemente descritos.
8. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso, entre otras materias, la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 20209910194 y N° 202099101137, **hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive**, en los mismos términos a que se refiere el considerando N° 6 de la presente resolución.
9. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101401, de fecha 29 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 20209910194, N° 202099101137 y N° 202099101326, **hasta el día 16 de junio de 2020, inclusive**, respecto

de los procesos de evaluación de impacto ambiental en los mismos términos antes descritos.

10. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101430, de fecha 16 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 20209910194, N° 202099101137 y N° 202099101326, **hasta el día 30 de junio de 2020**, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental en los mismos casos a que se refiere el considerando N° 6 de la presente resolución.
11. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101455, de 26 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva dispuso la prórroga de la suspensión de los plazos, dispuestas en virtud de las Resoluciones Exentas N°20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401 y N° 202099101430, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, **hasta el día 31 de julio de 2020**, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los mismos términos a que se refiere el considerando N° 6 de la presente resolución.
12. Que, en este contexto, es menester señalar que, el artículo 4 de la Ley N°19.300, prescribe que ***“es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental”***. En este sentido, y acorde con los deberes del SEA, se realizan numerosas actividades de participación ciudadana las que consideran distintas metodologías, principalmente, actividades presenciales con grupos de personas numerosos. Estas actividades son parte de los deberes legales señalados expresamente por la Ley N° 19.300 y regulados por el D.S. N° 40/2012, además de tener una gran relevancia tanto para el cumplimiento efectivo de los procesos en los cuales se insertan como el desarrollo de buenas prácticas en el contacto directo del Servicio de Evaluación Ambiental con la ciudadanía. Sin embargo, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente propender a la ejecución de actividades que deben ser rediseñadas y revisadas bajo la actual situación de catástrofe.
13. Que, asimismo, cabe destacar, que conforme lo establecido en el artículo 26 y siguientes de la Ley N° 19.300, la Participación Ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas. En concordancia con lo anterior, la Ley concede el derecho a las personas cuyas observaciones no fueron debidamente consideradas en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, a presentar recurso de reclamación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley N°19.300, pudiendo acceder en último término a los Tribunales Ambientales, establecidos en la Ley N° 20.600.
14. Que, de conformidad con lo expuesto, y a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, la adecuada evaluación y, en definitiva, la calificación ambiental, esta Dirección Ejecutiva estima oportuno prorrogar y mantener la suspensión de la tramitación de aquellos procesos de evaluación de impacto ambiental en los cuales la participación ciudadana pueda verse afectada, conforme lo indicado en el considerando N°6 de la presente resolución.

15. Cabe destacar que, mediante Dictamen N°10084, de fecha 16 de junio de 2020, la Contraloría General de la República precisa que el “brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, **habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado**, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad. En este contexto, y dada, por una parte, la importancia de prevenir que los procedimientos de aprobación o modificación de los IPT se paraliquen indefinidamente **ante la imposibilidad de llevar a cabo de manera presencial las referidas audiencias públicas o las mencionadas exposiciones a la comunidad, y por la otra, la necesidad de proteger la salud de los servidores públicos y de la población frente a la pandemia, resulta procedente que ante la singularizada contingencia, el desarrollo de dichas instancias de participación ciudadana se efectúe a distancia a través de medios tecnológicos”.**
16. En este mismo orden, mediante Resolución Exenta N° 520, de fecha 08 de julio, la Autoridad Sanitaria dicta una serie de medidas sanitarias por el brote Covid 19, y en particular, **dispone un proceso gradual de levantamiento de restricciones en virtud de las condiciones sanitarias de las regiones de Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, encontrándose ambas a la fecha, **en la fase 4 o de Apertura Inicial**, la que permite retomar ciertas actividades de menor riesgo de contagio y minimizando aglomeraciones.
17. Que, por otra parte, mediante la Resolución Exenta N°591, de 20 de julio de 2020, la Autoridad Sanitaria dispone la implementación de una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada zona en particular, la cual contempla 5 escenarios o pasos graduales, que van desde la Cuarentena hasta una Apertura Avanzada, con restricciones y obligaciones específicas y cuyo avance o retroceso de un paso particular a otro está sujeta a indicadores epidemiológicos, red asistencial y trazabilidad.
18. Que, mediante la Resolución Exenta N°593, de 24 de julio de 2020, la Autoridad Sanitaria dicta una serie de medidas sanitarias por el brote Covid 19, y en particular, dispone que la Región de la Araucanía entrará, a contar de las 05:00 horas del día 28 de julio de 2020, en el “Paso 4: Apertura Inicial” del que trata el Capítulo II de la Resolución Exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, citada precedentemente.
19. Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva considera que, dado los motivos antes expuestos, es posible levantar la suspensión decretada en las resoluciones referidas en los Vistos N°s 13, 14, 16, 17 y 18 y 19 de este acto, en los proyectos cuya tramitación se efectúe en **las regiones de La Araucanía, Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**. Lo anterior, de conformidad a la planificación que cada Dirección Regional implemente, en virtud de la realidad local y carga de trabajo que ello requerirá en los equipos y funcionarios involucrados. Corresponderá a cada Director Regional, de las regiones mencionadas, **alzar la medida de suspensión decretada respecto de un determinado proyecto**, en virtud de una planificación diseñada **de forma gradual** con el

fin de ejecutar las actividades a que se refiere el art. 86 del RSEIA y las correspondientes a la participación ciudadana que se encontraren suspendidas, **siempre adoptando las medidas necesarias para la ejecución de las actividades que deban realizarse en forma presencial, implementando las metodologías adecuadas, pudiendo incorporar la utilización de medios tecnológicos.** Todo lo anterior en pleno cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria procurando siempre el resguardo de la salud de los funcionarios y de la ciudadanía, continuidad y permanencia en la función pública, transparencia y publicidad de las actividades y debido registro de aquellas actividades realizadas de forma digital o virtual.

Cabe señalar que, atendido el carácter dinámico del Plan Paso a Paso implementado por la Autoridad Sanitaria, si alguna de las regiones mencionadas en el párrafo precedente retrocede a una etapa anterior de las fases de desconfinamiento, mediante resolución fundada del Director Ejecutivo o Director Regional, se podrán volver a suspender las actividades a que se refiere el art. 86 del RSEIA y las correspondientes a la participación ciudadana.

20. Con todo, el Director Ejecutivo o Director Regional, según corresponda, podrá alzar la suspensión decretada respecto de un determinado proyecto, a fin de propender a la ejecución de las actividades de participación ciudadana o reuniones a que se refiere el art. 86 del RSEIA **en cualquier otra región distinta de las mencionadas en el considerando anterior**, siempre mediante resolución fundada, analizando la realidad local, adoptando las medidas necesarias e implementando las metodologías adecuadas atendida la actual situación de catástrofe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria, procurando siempre el resguardo de la salud de los funcionarios y de la ciudadanía, continuidad y permanencia en la función pública, transparencia y publicidad de las actividades y debido registro de aquellas actividades realizadas de forma digital o virtual.
21. Que, por otra parte, mediante la Resolución Exenta N° 202099101160, de fecha 3 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, dispuso la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:
 - a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido **entre el día 20 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive,** se prorroga el plazo de presentación de la respectiva adenda **hasta el día 12 de junio del presente año,** pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.
 - b. Para todos los demás proyectos, **se prorroga el plazo de presentación de su Adenda, en 29 días hábiles** a contar de la fecha indicada en el correspondiente ICSARA o de la fecha de la última ampliación que se tenga a la fecha de dictación de la presente resolución, según corresponda.

22. Que, mediante la Resolución Exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso, entre otras materias, la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:
- a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido **entre el día 1 de mayo y hasta el 29 de junio de 2020, ambas fechas inclusive**, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva Adenda **hasta el día 30 de junio del presente año**, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.
 - b. En el caso de los proyectos que deban ingresar su Adenda **en fecha posterior al 30 de junio de 2020, se mantiene el plazo de presentación de Adenda** que haya sido establecido en cualquiera de estas tres circunstancias: /i/ en el correspondiente ICSARA; /ii/ en resolución de extensión de plazo de los artículos 38, 41, 50 o 53 del Reglamento del SEIA; o, /iii/ se haya extendido en virtud de la Resolución Exenta N° 202099101160, de fecha 3 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
23. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101455, de 26 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva dispuso, entre otros, la prórroga prorroga el plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:
- a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido **entre el día 30 de junio y hasta el 30 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive**, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva Adenda **hasta el día 31 de agosto del presente año**, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.
 - b. En el caso de los proyectos que deban ingresar su Adenda **en fecha posterior al 31 de agosto de 2020, se mantiene el plazo de presentación de Adenda** que haya sido establecido en cualquiera de estas tres circunstancias: /i/ en el correspondiente ICSARA; /ii/ en resolución de extensión de plazo de los artículos 38, 41, 50 o 53 del Reglamento del SEIA; o, /iii/ se haya extendido en virtud de la Resolución Exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
24. Que, la actual situación que enfrenta el país afecta y ha dificultado e imposibilitado, en muchos casos, tanto a titulares, consultoras y profesionales en general, la adecuada elaboración de las Adendas, que los titulares de proyectos deben presentar en el marco del SEIA a fin de dar respuesta a los correspondientes Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARAS), emitidos en virtud de los

artículos 38, 41, 43, 50 y 53, del Reglamento del SEIA, lo cual podría afectar el debido proceso y el principio de contradictoriedad que rige en la materia, así como la igualdad de trato que debe existir entre los distintos interesados.

25. Que, y a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, esta Dirección Ejecutiva estima oportuno prorrogar los plazos para la presentación de las Adendas, Adendas Complementarias y excepcional, según corresponda, que los titulares de proyecto deben presentar de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 42, 43, 51 y 54 del Reglamento del SEIA.
26. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, como, asimismo, tienen el deber adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley N° 19.880.
27. Que, a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, en aplicación de sus facultades interpretativas de la ley, mediante el Oficio N° 3610 de fecha, 17 de marzo del 2020, dispone que *“los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vine produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados”*.
28. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880, preceptúa que *“iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”*.
29. Que, de conformidad con lo señalado en la disposición transcrita, esta Dirección Ejecutiva estima que existen elementos de juicio suficientes, que justifican la procedencia de decretar la medida provisional de prórroga de suspensión de todos aquellos procesos en que se desarrolle un proceso de participación ciudadana, según lo indicado en los considerandos N° 6 a N° 11 de la presente resolución, de las reuniones que se realicen de conformidad con el artículo 86 del RSEIA, y de prorrogar los plazos para la presentación de las Adendas, Adendas Complementarias y excepcional, según corresponda.
30. Que, por su parte, el inciso cuarto de la norma referida dispone que *“No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”*. En este sentido, del carácter y naturaleza de las medidas provisionales señaladas en el considerando anterior, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes.
31. Que, por los argumentos expuestos,

RESUELVO:

1. **Prorrogar la suspensión de los plazos**, dispuesta en virtud de las Resoluciones Exentas N°20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401, N° 202099101430 y 202099101455 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, **hasta el día 31 de agosto de 2020**, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:
 - a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
 - d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

Lo resuelto precedentemente, es sin perjuicio de lo señalado en los Considerando N°s 19 y 20 de la presente resolución.

2. **Instrúyase a las Direcciones Regionales de La Araucanía, Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo alzar la medida provisional de suspensión de plazo** dispuesta en virtud de las Resoluciones Exentas N°20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401, N° 202099101430 y N°202099101455, **a contar del 3 de agosto de 2020** y, en consecuencia, **reanudar los procesos de evaluación que se encontraren suspendidos, mediante resolución fundada**, en virtud de la planificación de cada región, de conformidad a lo indicado en el considerando N° 19 de la presente resolución.
3. **Prorróguese el plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda**, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:

- a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido **entre el día 31 de agosto y hasta el 29 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive**, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva Adenda **hasta el día 30 de septiembre del presente año**, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.
- b. En el caso de los proyectos que deban ingresar su Adenda **en fecha posterior al 30 de septiembre de 2020**, se mantiene el plazo de presentación de Adenda que haya sido establecido en cualquiera de estas tres circunstancias: /i/ en el correspondiente ICSARA; /ii/ en resolución de extensión de plazo de los artículos 38, 41, 50 o 53 del Reglamento del SEIA; o, /iii/ se haya extendido en virtud de las resoluciones exentas singularizadas en los Considerandos N°s 21, 22 y 23 del presente acto.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y EN EL PORTAL WEB DEL SEA Y ARCHÍVESE.**

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/PBB/aep

Distribución:

- Direcciones Regionales, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.



Firmado por: Genoveva
Razeto Cáceres
Fecha: 28/07/2020
11:19:40 CLT



Firmado por: Paola
Basaure Barros
Fecha: 28/07/2020
11:51:26 CLT



Firmado Digitalmente por
Hernan Guillermo Brucher
Valenzuela
Fecha: 28-07-2020
12:16:12:935 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

DISPONE MEDIDAS QUE INDICA

SANTIAGO,

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado
inferior izquierdo)**

VISTOS:

1. El Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-Covid).
2. Los oficios N° 671, 749 y 750, de marzo de 2020, todos ellos del Ministerio de Salud, que informan e instruyen respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico.
3. La declaración del día 11 de marzo de 2020, de la Organización Mundial de la Salud, que caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.
4. El Instructivo Presidencial N° 003, de fecha 16 de marzo del 2020, del Presidente de la República, mediante el cual ha establecido una serie de medidas, entre las cuales se encuentran instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público, destacando que los jefes de Servicio de la Administración del Estado podrán establecer medidas especiales para adoptar formas flexibles en la organización del trabajo y el cumplimiento de la jornada laboral.
5. El artículo 82 de la Ley N° 19.300, que dispone que la administración y dirección superior del Servicio de Evaluación Ambiental corresponde a su Director Ejecutivo, en su carácter de Jefe Superior de Servicio.
6. Lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.575, respecto a que la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
7. El Oficio N° 3610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que, en aplicación de sus facultades interpretativas de la ley, dispone que *“los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vine produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados”*.



8. El Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
9. El Decreto N° 269, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 16 de junio de 2020, que prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile por 90 días.
10. La Resolución Exenta N° 20209910194, de fecha 20 de marzo del presente año, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la suspensión de ciertos plazos dentro de procedimientos de evaluación ambiental.
11. La Resolución Exenta N° 202099101137, de fecha 30 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución referida en el Visto anterior.
12. La Resolución Exenta N° 202099101160, de fecha 3 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los términos que indica.
13. La Resolución Exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone medidas que indica, entre ellas, la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en las Resoluciones referidas en los Vistos N° 10 y N° 11 de este acto, y la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los términos que indica.
14. La Resolución Exenta N° 202099101401, de fecha 29 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en las Resoluciones referidas en los Vistos N° 10, 11 y 12 de esta resolución.
15. La Resolución Exenta N° 202099101430, de fecha 16 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en las Resoluciones referidas en los Vistos N° 10, 11, 12 y 13 de esta resolución.
16. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 46 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N° 602, de 11 de julio de 2018, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Jefe de la División Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-covid).
2. Que, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N°671, 749 y 750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico.
3. Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.
4. Que, mediante Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por los motivos antes expuestos.
5. Que, mediante Decreto N° 269, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 16 de junio de 2020, se estableció la prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por 90 días adicionales.
6. Que, mediante Resolución Exenta N°20209910194, de fecha 20 de marzo del presente año, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dispuso la suspensión de los plazos **hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive**, asociados a los siguientes procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:
 - a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encontraran con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
 - d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante este periodo. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.
7. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101137, de fecha 30 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 20209910194, **hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive**, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

- a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
 - d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.
8. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso, entre otras materias, la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 20209910194 y N° 202099101137, **hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive**, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:
- a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
 - d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.
9. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101401, de fecha 29 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 20209910194, N° 202099101137 y N° 202099101326, **hasta el día 16 de junio de 2020, inclusive**, respecto de

los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

- a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
 - d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.
10. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101430, de fecha 16 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 20209910194, N° 202099101137 y N° 202099101326, **hasta el día 30 de junio de 2020**, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:
- a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
 - d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

11. Que, en este contexto, es menester señalar que, el artículo 4 de la Ley N°19.300, prescribe que *“es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental”*. En este sentido, y acorde con los deberes del SEA, se realizan numerosas actividades de participación ciudadana las que consideran distintas metodologías de participación ciudadana, principalmente, actividades presenciales con grupos de personas numerosos. Estas actividades son parte de los deberes legales señalados expresamente por la Ley N° 19.300 y regulados por el D.S. N° 40/2012, además de tener una gran relevancia tanto para el cumplimiento efectivo de los procesos en los cuales se insertan como el desarrollo de buenas prácticas en el contacto directo del Servicio de la Evaluación Ambiental con la ciudadanía. Sin embargo, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente propender a la ejecución de actividades que deben ser rediseñadas y revisadas bajo la actual situación de catástrofe.
12. Que, asimismo, cabe destacar, que conforme lo establecido en el artículo 26 y siguientes de la Ley N° 19.300, la Participación Ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas. En concordancia con lo anterior, la Ley concede el derecho a las personas cuyas observaciones no fueron debidamente consideradas en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, a presentar recurso de reclamación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley N°19.300, pudiendo acceder en último término a los Tribunales Ambientales, establecidos en la Ley N° 20.600.
13. Que, de conformidad con lo expuesto, y a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, la adecuada evaluación y, en definitiva, la calificación ambiental, esta Dirección Ejecutiva estima oportuno prorrogar la suspensión de la tramitación de aquellos procesos de evaluación de impacto ambiental en los cuales la participación ciudadana pueda verse afectada, conforme lo indicado en los considerandos N° 6 a N° 10 de la presente resolución.

No obstante lo anterior, el Director Ejecutivo o Director Regional, según corresponda, podrá alzar la presente medida respecto de un determinado proyecto, a fin de propender a la ejecución de las actividades de participación ciudadana, mediante resolución fundada, siempre analizando la realidad local, adoptando las medidas necesarias e implementando las metodologías adecuadas atendida la actual situación de catástrofe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria.

14. Que, por otra parte, mediante la Resolución Exenta N° 202099101160, de fecha 3 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, dispuso la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:
 - a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido entre el día 20 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva adenda hasta el día 12 de junio del presente año, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.
 - b. Para todos los demás proyectos, se prorroga el plazo de presentación de su Adenda, en 29 días hábiles a contar de la fecha indicada en el correspondiente ICSARA o de la fecha de la última ampliación que se tenga a la fecha de dictación de la presente resolución, según corresponda.

15. Que, mediante la Resolución Exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso, entre otras materias, la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:
- a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido **entre el día 1 de mayo y hasta el 29 de junio de 2020, ambas fechas inclusive**, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva Adenda **hasta el día 30 de junio del presente año**, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.
 - b. En el caso de los proyectos que deban ingresar su Adenda **en fecha posterior al 30 de junio de 2020**, se mantiene el plazo de presentación de Adenda que haya sido establecido en cualquiera de estas tres circunstancias: /i/ en el correspondiente ICSARA; /ii/ en resolución de extensión de plazo de los artículos 38, 41, 50 o 53 del Reglamento del SEIA; o, /iii/ se haya extendido en virtud de la Resolución Exenta N° 202099101160, de fecha 3 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
16. Que, la actual situación que enfrenta el país afecta y ha dificultado e imposibilitado, en muchos casos, tanto a titulares, consultoras y profesionales en general, la adecuada elaboración de las Adendas, que los titulares de proyectos deben presentar en el marco del SEIA a fin de dar respuesta a los correspondientes Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARAS), emitidos en virtud de los artículos 38, 41, 43, 50 y 53, del Reglamento del SEIA, lo cual podría afectar el debido proceso y el principio de contradictoriedad que rige en la materia, así como la igualdad de trato que debe existir entre los distintos interesados.
17. Que, y a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, esta Dirección Ejecutiva estima oportuno prorrogar los plazos para la presentación de las Adendas, Adendas Complementarias y excepcional, según corresponda, que los titulares de proyecto deben presentar de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 42, 43, 51 y 54 del Reglamento del SEIA.
18. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, como, asimismo, tienen el deber adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley N° 19.880.
19. Que, a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, en aplicación de sus facultades interpretativas de la ley, mediante el Oficio N° 3610 de fecha, 17 de marzo del 2020, dispone que *“los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vine produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados”*.
20. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880, preceptúa que *“iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las*

medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”.

21. Que, de conformidad con lo señalado en la disposición transcrita, esta Dirección Ejecutiva estima que existen elementos de juicio suficientes, que justifican la procedencia de decretar la medida provisional de prórroga de suspensión de todos aquellos procesos en que se desarrolle un proceso de participación ciudadana, según lo indicado en los considerandos N° 6 a N° 10 de la presente resolución, de las reuniones que se realicen de conformidad con el artículo 86 del RSEIA, y de prorrogar los plazos para la presentación de las Adendas, Adendas Complementarias y excepcional, según corresponda.
22. Que, por su parte, el inciso cuarto de la norma referida dispone que *“No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”*. En este sentido, del carácter y naturaleza de las medidas provisionales señaladas en el considerando anterior, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes.
23. Que, por los argumentos expuestos,

RESUELVO:

1. **Prorróguese la suspensión de los plazos**, dispuestas en virtud de las Resoluciones Exentas N°20209910194, N° 202099101137, N° 202099101326, N° 202099101401 y N° 202099101430, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, **hasta el día 31 de julio de 2020**, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:
 - a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
 - d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

Lo resuelto precedentemente, es sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del Considerando N° 13 de este acto.

2. **Prorróguese el plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda,** respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:
- Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido **entre el día 30 de junio y hasta el 30 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive**, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva Adenda **hasta el día 31 de agosto del presente año**, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.
 - En el caso de los proyectos que deban ingresar su Adenda **en fecha posterior al 31 de agosto de 2020**, se mantiene el plazo de presentación de Adenda que haya sido establecido en cualquiera de estas tres circunstancias: /i/ en el correspondiente ICSARA; /ii/ en resolución de extensión de plazo de los artículos 38, 41, 50 o 53 del Reglamento del SEIA; o, /iii/ se haya extendido en virtud de la Resolución Exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y EN EL PORTAL WEB DEL SEA Y ARCHÍVESE.**

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/PBB/aep

Distribución:

- Direcciones Regionales, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.



Firmado por: Genoveva
Razeto Cáceres
Fecha: 26/06/2020
02:10:25 CLT



Firmado por: Paola
Basaure Barros
Fecha: 26/06/2020
20:46:38 CLT



Firmado Digitalmente por
Hernan Guillermo Brucher
Valenzuela
Fecha: 26-06-2020
20:28:40:572 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC